

Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/469.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1767

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 68 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

LIBRO DE

A CUERDOS,

AÑO

DE

1767

Libro ² Acuerdos a^o de 1767

I

Plencia
Acuerdos del Cabildo.

Ac. Cabil
6/15



Elefuro marauerna.

EL QVARTO DE VENTA
AVENIDA, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OSENTA
Y SEIS.

Yo el Rey en el mes de Enero de 1767 En la Ciudad de Burgo a cinco

dia del mes de enero de mil setecientos

setenta y siete años se juntaron a aver

do en esta sala de con su loria los señores Marques de Salazar

Cavallero de Navarre Coronado de Burgo de

los señores Don Juan de Mendocilla Don Gabriel de

Don Juan de Salgo Don Fernando de Aguilar Don

Don Manuel de Salazar Don Juan Volante

Don Alonso de Medina Don Enrique de Soria Don

Don Francisco de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Don Juan de Sosa y Don Sebastian

Ac. Cab. 6/15

nra Santiago para dho año de 1808
Procurador

Hombres de confianza de dho año por el mayor
maior deessa Racion y por dho tiempo al
nra Don Antonio Borala Rep. quien ayere
y dho sus hijos

Hombres para el caso de la hermandad por
esado de dho de dho y por dho tiempo, a dho
Manuel de Villa Real

Hombres para el caso de la Comandancia por el
tado dho, a Alonso de Aguilera Venegas

Hombres para el caso de dho de dho y por dho tiempo
al dho de dho y por dho tiempo al dho de dho

Reliquias por comaraca de dho Ciudad y dho de
yo a Fernando de dho

Reliquias por el primer sueldo de dho y por
y por dho tiempo a Fernando de dho

Reliquias por el sueldo de dho y por
tiempo a dho de dho de dho

Reliquias por el sueldo de dho y por
tiempo a dho de dho de dho

Reliquias por el sueldo de dho y por
tiempo a dho de dho de dho

Reliquias por el sueldo de dho y por
tiempo a dho de dho de dho

Hombres para el caso de dho y por dho tiempo
por dho de dho de dho de dho

Hombres para el caso de dho y por dho tiempo
por dho de dho de dho de dho

Hombres para el caso de dho y por dho tiempo
por dho de dho de dho de dho

sean como con lo acordado hasta aquí por
la Ciudad

Honbre por Comisario de la Real Caxa y Caja
de el Consejo por el Real de el Reino
de el Consejo y don Manuel de el Real de el Reino

Honbre por Comisario de el Real de el Reino por el
de el Consejo y don Juan de el Real de el Reino

Reliquia por el Real de el Reino de las Reales
de el Consejo y don Juan de el Real de el Reino
con la obligación de el Real de el Reino de el Reino
en la Contaduría de el Real de el Reino de el Reino
de el Reino y la Ciudad de el Reino de el Reino

Reliquia por el Real de el Reino de el Reino de el Reino
de el Reino de el Reino de el Reino de el Reino

Reliquia por Comisario de el Real de el Reino de el Reino
de el Reino de el Reino de el Reino de el Reino
de el Reino de el Reino de el Reino de el Reino

Otra de el Real de el Reino de el Reino de el Reino
de el Reino de el Reino de el Reino de el Reino

Manuel de el Real de el Reino de el Reino de el Reino
de el Reino de el Reino de el Reino de el Reino
de el Reino de el Reino de el Reino de el Reino
de el Reino de el Reino de el Reino de el Reino



Real. de Mil. de Guerra

4 Para despachos de oficio quarto mto.

3

SEDO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
A OCHO Y CINCUENTA.

Yo Pablo Jancos Duran S. de su Magestad. Y del
muy R. Ayuntamiento de esta Ciudad. Cernimo I. de I. que
Oneredra por ausencia del S. Gov. de esta Prov. se
presento ante el S. Alcalde Mayor de ella por fran. mo
rales Cavo del Regim. de Milicias de la Ciudad
de Badajoz un des pacto Vereda del S. M. de
General a que su Merced dho S. Alcalde Mayor de su
devido Cumplim. En el que mando serocase ala letra
des del tenor siguiente

Yo D. Juan Gomez de la Torre Cavallero del or
den de S.iago M. qual. de este R. Prov. y
Comendador de esta Ciudad de Badajoz Y uniera por
S. M. S.^a

Por quanto por el S. J. Martin Mobar de Toro
maior Inspector General de las Milicias del Re
yno, seme a dizipido Cierta Orden Comel Real, Re
glam. del R. de Bo de pie en que S. M. manda serocase
blerean los Cuerpos de Milicias Provinciales. en
Cuya Vista, provei Tierro auro, que el refrenca de
todo es a aver

En la Ciudad de Badajoz a seis dias del mes de diciem.

de Mill Reuientos de esta Tierra, el S. J. Sevastian
Gomez de la Torre Cavallero del Orden de Santiago
ago Intendente General de este Exercito
Y Confidex desta dha Ciudad de Yvencia por su M.
que por el Comandante ordinario a recibido Carta
municada del S. J. Martin Mazarin de la
maior Inspector General de Milicias Conde
glam^o del rubo que en su M. manda re-
tablerean los Cuerpos de Milicias provinciales
que sustentan una emporcion de la guerra es
reique

Pro Rey. / El Rey: Considerando la utilidad que reique
a mi servicio del exa. de. de los Regim.^{tos} de
licias prov. formados en el año de Mill reuie-
nueva y quatro por mi Augusto Padre, para el
la del estado, compuesto de corraados Cavallos
an manifestado su Ocor y Marcial espíritu en
las ocasiones de Guerra en que anto empleada
una parte; En sus Reales Decretos de la Corona
de Castilla haum. ^{ten} estos Cuerpos hasta el numero
de quarenta y dos Regim.^{tos} dispensando alguna
gracias a los Oficiales Soldados de ellos, haciendo
alguna manera comparable el Habio de los Pueb.
Con la utilidad de mi servicio, estableciendo Regl.

que aseguren la Igualdad en todos los Pueblos de esta
ya favora pero necesaria Contribucion acio fin
repararan para su nueva formacion y establecim. las
reglas y arxulos siguientes

Solo quedaran exceptuados de ella los pueblos de las
Dier Leguas de Madrid por el esna ordinario, sex
bielo de quarrelas Lonas Gavelas con que contribuen
amí con las plazas de Armas de frontera y marina
que para su defensa tienen formadas con su aprovacion
Compañias de Milicias urbanas y al otrogo para los
demas, todos y quales quiera privilegios con que reallen
para la exencion de su tributo

Siendo el Inspector General de Milicias segun el Capitulo
tercero de la segunda adición, ala ordenancia
de estos Cuerpos el Sr. Duque Comandante
General de los Enrudo quando se venia ala for
macion establecim. y gobierno de los mismos. De
claro confirmando lo prevenido en dicho Capitulo
que los Ordenes y providencias que diere General y
particular. deven obedarse y cumplirse sin que de
ellas pueda recurrirse como Tribunal ni quea
mi Real Persona para la determinacion de los recur
tos que se hiciere con ellas, concedo facultad
para que pueda sobrevivir los juos eno piales y a
enon. de

para la formación de los ³⁰⁰ Pueblos ¹⁰⁰ que enca
a su celo y equidad en los de ¹⁰⁰ Parram. que tenia
3. Concordare por experiencia, quan qvarosias a los
eblor el exabio Pecunario, tanto el que se cae de
por via de Repaxim¹⁰. Como de Albinos que se
Emprenea, en muchas Ciudades y Pueblos, en
quido en abolia este modo de exaion, y ma
do, quides de primero de henexo del año pasado.
de Mill reuientos. Menra Dios Enadilante, se
deldes m. En fanega de tal que cargo por pe
eruan¹⁰. lo xura especie, y en quanto se consume
Exodos mis Reynos y Señorios de España, se
ano contribuyentes del servicio de Milicias, y
haviendose establecido estos cueros para de fer
del estado, Considero Justo que no solo contribuya
a su manrention la Corona de Castilla, Recar
sus Pueblos con el exabio personal y pecunario
A. Produro de dho Albinio Ennara en la herora
ria de cada Reino o provincia segun se practica
en Galicia y no se podra extraer de las sino por
libram¹⁰. fomal del Respetor General de Mil
cios quien quidara de su lefirima y mension, de
que nunca se desirne a otra cosa que del bestiar
de los Cueros. ¹⁰ el del Arma

6/15

Asso de utensilios, Equipo, del quarete, para las
 genros Caros, Tambours, y Rifanos, que deve haver
 En Cada Capital, y para la melura de estas dos
 ultimas Clases destinando qualquiera lozanne
 que pueda haver de estos fondos, para auudar alas
 mismas Capitales ala Comruicion de quaretes
 Generales, Capares para todo el Reym^{to}.

Respecto de quela referida Contribucion de dos r^{ds}
 En fanega de sal sea suistente, y perpetuo Advi
 nio destinado a estos Gastos Zerara todo ruyax
 r^{to} y de mas Advinios, Concedidos al r^{to} fin a los
 Capitales y pueblas del Reino desde el cirudo dia
 primero de henexo del ano proximo; y el dia ul
 timo de Dic. del presente, se coraxa la guerra, y
 ledara y mediaram^{se} formal y clara, al Impero
 O quien de su orden ubiere de rromarla, a fin
 de que pueda recoger todos los caudales que de
 ella susubaxen existientes hasta fin de este
 año, No aplique al fondo Comun del mismo
 nuevo Advinio; Con lo qual los propios de los pu
 eblor de que Wavan algunos, para el serbiuio de
 milicias, Botberan a su antiguo desmo, y ala
 disposicion de Micones desde primero de henexo

del Año próximo de Agosto supradicho hasta entonces
a favor del fondo Común de Milicias
6. Las Capitales de los Reynos^{tos} y proveyendo Poderes
Implor de Oficiales de Justicia, Los Coronales de
ran qualm. de los segundados, Caradores, y
nombres de Bandera, teniendo presente los mis
Capitales que para la suvenencia de Compañias
beran siempre Incluir en sus proposiciones al
subvenientes de Bandera: Como por esta Razon
quedan las Capitales Con las facultades y gra
garbas de las expresadas de muchos gase
Conque Concurren por si solas, es Justo que
guna quide e apruada del servicio, personal y
deven hacer a proporcion de su beneficiario Con
los de mas pueblos, y tambien daran la casa que
el para el desraram. de las ferros, Cavor, y am
y pifanos, que de haver puevam. en cada una, o m
proporcionadas y dicentes al las ferros Mayor. y Mi
res; Nala Capar comodidad para custodiar y con
bar el Armas. y das por sus Justos Aquilares,
as las Capitales que hubieren destinado del
miento, quaxel, o ala Armas sin necesidad
alquidada, por ser via propia, no embarararax

alos quexpos la posesion de ellas como herencia que
se me usurara como a la propia de sus hijos,
a quela Ciudad de capital, no viene ya Dios. Respeto
de haverse desprendido de ella para este fin.

Porque mi Real Armo es quelo quarenta
y dos Regim.^{tos} de Milicias Provinciales tengan
la posible uniformidad con la Infanteria Be
lexana, para evitar que haia confusion en
las maniobras de la Guerra y en el desfile del ser
vicio, hemolado en guerra, segun el que que espli
ca el estado que ya tiene, a continuacion, y el
Por y el de los Individuos que le andegoran
de continuo, y de cada dia en que se verificare
el nuevo establecim.^{to} de cada quexpo, para
sepa quien se le ha de dar el Imperio o persona
a quien comisionare de endole para ello, y para
quanto concierne a su formacion todas las
facultades necesarias, como de la que viene por
ordenanza, y en su reprubere la nueva
en que se recomprenderan, los premios y Ben

tasos que a pro porcion de los que acavo de co
ceder ala Infanteria Veterana de van Go

Los Militios

J. Declaro que los Dore años que precisam^{te} havia
Cumplir el Soldado Militiano para obtener
Licencia a de quedar Reducido solo a Diez
Contratos desde el dia en que ubiere sido alistado,
que se le descontaran por cada de ser
que aprendiere sin gloria Doranos, que si de
ques de havea obtenido la licencia por have
Cumplido, y antes de pasar seis meses, se alistara
bolenariamente en algun Rexim^{to} del exercito
levoldran los Diez años por cinco, para los
mior que en el mismo exercito haia de al
xer en adelante como Veterano, y tiempo q
Conse en la licencia del Imperor General de
milicias que precisam^{te} a de presentar la haz
cion de uno o mas de terrenos, sin gloria lea de
lex por cada uno dos años, a mas de los cinco

7
Considerados Como de servicio en la Tropa Veterana
para la oposicion de las gracias dejenadas a esta
en el ultimo sufragio.

8.
Ocharra mas q. una Asamblea a laño que se ve
curara en el tiempo mas oportuno Tenella
remanendria unido todo el Rexim^{to} y en dias
y en mas las Companias de Granaderos, Ca
zadores durante este tiempo Tenlas Marchas
de hida y Buetra ala Capital oparase de su
union, goraran los segundos Caros de fusileros
los Granaderos, Cazadores, Soldados, onre quar
ros de Puz, Cadacia, y la racion de Pan.
Y concluda la asamblea recibiran las tres
primeras Claves nombradas, el rudo de Mapa

9.
que quieren señalada yubieren de Bengado

en el año de 1711 a sus pueblos

10.
Todos los raserros, tambores, y enluso el maion
y Pifanos, Merceros Primeros, Segundos de Gra
naderos, Cazadores, y los primeros de fusileros

amas de su Pu. se les avonara la racion de
Pan Diaria Como hasta aqui, Y todos esto
Valordemas en la Aramblea, Conarreglo a lo q
ultimam^{te}. Tenga resuelto, Respecho del paxio de
deve satisfazerles donderno haia Provision
qued a riento General para el Exercio

11.^o Desde el dia en que Conste por la rebista
berse unido el auxim^{to} en la Capital, para
marchar Condesino a guarnicion o ca
paña hasta subuelta a la misma, se avonara
ra arados los oficiales de mas Indibiduos
de que recompone el mismo sueldo y su
que alos de Infancia Venenana, Y alos oficia
les los Criados que les correspondan por sus
grados

12.^o Todos los Indibiduos que componen la Com
pañia de Caradones se an Considerados
siempre para sus sueldos y su Comolo de
la de Granaderos, Y alixnarán Con esto en

Guarnición Campana Respeto de las Compañías
separada Rescofida de hombres Solteros, Novatos
Miles, Y de conocida Orader

Los Oficiales de Guarnición Y Caradores Guarni-
el sueldo que señala estos Empleos, Y les Cesara
quando sean promovidos como de finiteros
persono el que onbiexen, por otro Realdespacho
o gracia particular, en atención a sus servicios,
que en caso de ser mayor los deservieren en el
caso de el que aora les es Consigna, Y no poder
tener dos sueldos a un tiempo, Vien que les
mantendra siempre el que gozaran al
quieren por gracia especial; Nombrando a los
Oficiales que binieren, oubiere benedico de Proba-
cedor, O desador maiores de plazas quando por
no poder Continuar en milicias se deservieren
a sus anteriores destinos embixera de despacho
de el Imperio que se deservieren a los sus

escritos y mandamientos, para que se les declaren

y pongan conientes a los interesados sus alic

tos, con los sueldos que obrenian segun esta

prevenido en el Capitulo Cinquenta y tres

de la segunda adición a la ordenanza

14.ª Siempre que alguno de estos Revisim. opan

dichos esrevieren sabiendo en Guarnicion de

paña se les abonara de Mi Real exariso la

masa prorrazada por los meses que trabien

empleados y a propozicion del Corro de sube

ruario, y tambien la Guarnificacion de Mama

Comola viene la Infanteria Berexana

Grado del Huubo yie en que deven ponerse

los sueldos de Milicias Provinciales y en que

señala el Pre y sueldo que deven gozar los

Individuos que espusan Interen suitar

en sus Pors.

Comp. de Jur.

1. Capitan



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1. Subteniente

Sargento de primera clase 9070.

2. Idem de segunda a cuenta 9120.

2. Tambor a quarenta 9080.

1. Cabo primero de Granaderos, Caradores . 9048.

1. Cabo segundo Idem 9044.

4. Cabos primeros de fusileros a quarenta y quatro rs. 9176.

4. Cabos segundos Id. a Diez y tres rs. . . 9040.

8. Granaderos a seis rs. 9048.

8. Caradores a seis rs. 9048.

64. Soldados fusileros 9674.

49718.

Otras siete Comp.^{as} iguales

Total de las ocho de quereve Compone 5392.

Del Regim.^{to}

1. Ma. Coronel

1. Teniente Coronel

1. Sargento Mayor 9750.

2.	Andarres, a quatrocientos rs.	9800.
1.	Capitan de Granaderos	9150.
1.	Id. de Caradores	9150.
1.	Alteniente de Granaderos	9030.
1.	Id. de Caradores	9030.
1.	Subteniente de Granaderos	9075.
1.	Id. de Caradores	9075.
2.	Subtenientes de Bandera	9160.
2.	Sargentos de primera Clase de Granaderos Caradores a ochenta rs.	9130.
2.	Id. de segunda a treinta y cinco rs.	9088.
1.	Capellan	9030.
1.	Cirujano	9080.
1.	Armero	9070.
1.	Escribano	9055.
1.	Maestro Armero	9055.
1.	Tambor Mayor	29853.
1.	Primer Pifano	58392.
1.	Segundo Pifano	82345.

Para que todo se cumpla se requiere que se

comunicara por mi Infrascripto secepta

se desrudo, y de despacho de la Guerra

alos Capitanes, y Comandantes Generales

y Intendentes, Oficiales de hacienda Ciudades

Pueblos y de mas Clases de Oficiales y Minis

ros. a quienes rogo su obsequio. dado

en San Lorenzo a Diez y ocho de Nov.

de Mill seiscientos setenta y seis. Yo el

Rey: J. Juan Guzman Manián:

Es copia del original

Mi S. M. Remito a V. los veinte y

seis y setenta y cinco del Reclam. para el su

eldo que en que a sueldo su Magestad se

realescan los Cuerpos de Milicias, Provin

ciales aumentandolos hasta el numero

de quatroenta y dos para que Interven

al

Ciado V. de lo que previenen sus arrieros
 de hacerlo entender en todos los Pueblos de
 de Maxeacion de este su fin. obligando a
 Justicias Embien a V. testimonio de que da
 En sus Minram. Copias a la Real a fin q
 la Real de terminacion tenga el debido
 feero de cumplim. Sirbiendose V. avisar
 me el recibo con ordenes de su maior a
 grado = Buenos S. J. a V. m. d. a S.
 Madrid Veintiocho de Nov. de mill set
 cientos treinta y tres: B. M. de V. S.
 Su mas seguro serbido. Martin Albar
 ner de oro maior: S. J. Sevastian
 Gomez de la Torre

Para que tenga prorro de cumplido e feero
 lo susulto por su Magestad en dho Regla
 mento no prevenido en su arriero por
 dho S. J. Inspector General; de via su

tenoria mandar y mando que desde luego se le
haga saber uno como, al Ayuntamiento de esta

M. A. P. L. Ciudad. para su Intendencia

Y ordenancia en la parte que le toca para que se le
describa un exemplar impreso, que colocale
en el Libro Capitulare de acuerdos para que
siempre conste y por lo tocante alos Pueblos.

que comprende la de Marañon, y de par
tam. de Resim. de Milicias a que da non
bre esta Capital sedespachen Beredos cir
culars en la forma acostumbrada, con

Intencion de dha Carta, y reglam. para q.

por sus respectivas Justicias, M. de Añen
ram. se haga sacar una copia alalera que

Y qual m. de vera quedar, inserta en sus libros

Capitulares para su ejecución Y cumplim.

Y remita asimismo a esta Intendencia que lo

acceder Conel Berredo lindamente mas

el precio tiempo paralelo Conralguero crea

de un dia, pues excediendo Cepagaram a uno

los que fueren moxos arraron de ocho a

diarios por el mas tiempo q. redenga lo q.

Cumplan los salarios. Incomvenien e

Cosa alguna con ningun puerro, baso

multa de Diecimos Ducador, aplicador p

ragastos de Guerra, y oneste suauto a u

proveio Mando y firmo su tenoria: J.

Sebastian Gomez de la Torre: Anunci fer

mando de Herrera de Salas

Creuia Conformida y para que tenga

pernual y devido e fero el Real Reglam

del nuevo pie en que su M. manda sea

hablesen los Cuerpos de Militias, por

Conlo por mimandado en el auto y m

Ordino y mando a fran.^{co} Morales Ca
 bo de Milicias quibuego que este re
 ciba para alas Villas Lugares que con
 preende la relacion que Va por Cavera
 y mequiera Conel a sus susosios, quien
 es cumplan En todo y por todo Conel re
 nox del Auto Interro segun como el mis
 mo Compuende sin Tribenen Congra
 el en manera alguna, Sal Beredero lo
 tam.^{te} cedaran el simple Cubierro y enca
 lo de dixerente mas de undia en la copia
 del Real Reclam.^{to} learisaran las sus
 nicias del Resguero de ocho as. Del dia
 segun remanda Con mas Dos m.^o delos D.^{os}
 del pavierre N.^{no} a qual quiera que con

El ha requerido Vap lade Veinte Ducado
honrosique y de testimonio por combenir
asi del Real servicio, dado en la Ciudad
de Badajoz a Veintuno de Dic. de
seiscientos setenta y seis = D. Sevastian
Gomez de la Torre = Comandante de
su Señoria = fernando de Sevilla de
Salas = Encomendado = Miguel Lora =
Comandante de lo aqui Puerto. Con
orden de J. M. a quien se le dio que lo
entregase a dho. fr. Morales para
que siguiera su Ruta, alor. de las p.
de los que trae nominados para que
se les diese de lo mandado por dho.
señor Comandante. D. Señor Alcaide
de mayor de esta Provincia de un
su Magestad. En su cumplimiento
de por su Merced, En su dia, de
Cruzada que se dio. Y firmo en la

Ciudad de Badajoz Un día finis de Reyes ¹³
año de mill e setecientos e setenta e tres

[Signature]
D. Juan de ...

[Signature]
D. Abte Juan Duran

En la Ciudad de Badajoz a once dias del mes de enero
de mill e setecientos e setenta e tres años se juntaron a un tanto
los señores marqueses don Juan e don Antonio Votello de Alonso me
sina don Thacio del castillo y don Sebastian montez
residentes perpetuos y aviendo e cho parte por el pueblo
que en el dia de ayer se cumplio para una villa que se
dispachada por el dize de mesta que reside con su au
dencia en la villa de Velazco sitando a la Ciudad pa
la residencia quedase e fuese y fuese por la Ciudad
nombre por comision para que fuese adha villa de Ma
langa a cargo de don Juan e don Antonio Votello
residentes y don Manuel de Ochoales a. g. y a cargo
de don ... confuendo el poder me y como de ...
se requiere p que en el ... para en ...
D. ... me esta Ciudad y su comarca ...

los congo que resulten de la perquisi^on y causa
ordinaria q^{ue} sup^{er}en en todas Instancias presenten
do pedim^{to}. Instancia^{do} Privilegio^{do} benigno^{do} de
Prou. a que denuncien^{do} v^{er}den^{do} en causas^{do} h^{er}ega-
dos^{do} Reuoc^o se apelad^o I duplicad^o con dem^o que
p^{er}auado lo q^{ue} oho es y como^{do} ando y apertur^o
se les comp^{er}se la^{do} Just^o fundad^o y poder^o v^{er}tan^{do}
con la de conf^{er}encia^{do} Instancia^{do} v^{er}tan^{do} que^{do} se^{do} se^{do}
de la^{do} persona^{do} y n^oca^{do} que^{do} teng^o en^{do} por^o p^{er}act^oas
p^{er} que^{do} v^{er}tan^{do} se^{do} v^{er}tan^{do} q^{ue} los^{do} Reuoc^o la^{do} Ciudad^{do}
de^{do} conca^{do} y oblig^o con^{do} b^{er}ne^{do} f^{er}u^o y^{do} v^{er}tan^{do} I
d^ore^{do} Auudo^{do} pod^{er} se^{do} se^{do} copia^{do}; d^ore^{do}
d^ore^{do} p^{er} q^{ue} v^{er}tan^{do} en^{do} Ciudad^{do} a^{do} v^{er}tan^{do} a^{do} v^{er}tan^{do}
se^{do} v^{er}tan^{do} se^{do} v^{er}tan^{do} a^{do} v^{er}tan^{do} otras^{do} cosas^{do} se^{do}
u^{er}tan^{do} p^{er} la^{do} Ciudad^{do} que^{do} p^{er} v^{er}tan^{do} con^{do} Comu^o
y^{do} v^{er}tan^{do} conca^{do} toda^{do} tropa^{do} de^{do} M^o se^{do} h^{er}u^ose^{do} Reuoc^o
en^{do} solitud^o de^{do} v^{er}tan^{do} de^{do} v^{er}tan^{do} de^{do} v^{er}tan^{do}
p^{er} mano^{do} a^{do} v^{er}tan^{do} de^{do} Juan^{do} Luis^{do} Nu^omain^{do}
cu^o Expediente^{do} p^{er} v^{er}tan^{do} v^{er}tan^{do} v^{er}tan^{do}
se^{do} h^{er}u^ose^{do} Sup^{er}mo^{do} v^{er}tan^{do} p^{er} v^{er}tan^{do} de^{do} v^{er}tan^{do}

Mera despachos de oficio quatro mts.

SEBEO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

como sea buena y que estando en un
de
nuestro tiempo mucha ma cruda para ser
sobrada con esta y el parnaso de ganado de
La labor, a g. tambien ayudara mucho el ganado
de otro tiempo y una mucha dehesa donde
sea el dero de los pastos y ganado ala labor
se conforma con el lapucari setiña acord
y que por este medio los con logren su aproucha
minuta y tiempo y lo prima la Ciudad con
aconsombra

Baldon Hidalgo Botello
Castillo

Antenas

Thomas Magallon

Ac. Cabil
6/15

Escrito Maravillas.

15

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
TRECECIENTOS Y SESENTA
OCHO.

En la Ciudad de Merida a veinte y quatro dias del mes de
enero de mil setecientos sesenta y siete años estando en la sala
de este Consistorio los señores marques de Valdeleon Eor, desta
provincia de Yucatan Pedro y Valpo de Antonio Totello de Mal
acordiales don Mateo del castillo don Sebastian montes
don Juan de Siqueiros y don Phelipe Lopez ayudantes perpetuos de
ella estando en su cuenta don seño sava de las cañas lado
apoderado de don Claudio Antonio totado pro de ella
Como apoderado de la y familia de don Antonio de la
y de Josepha merino de las cañas pretendiendo la venta de
sazon blanda en esta ciudad y otros particulares que
constan de dho pedimento y auto por la Ciudad a cuidar
que respecto a que el avana de la razon se halla rematado
en virtud de la pp, su ventura en los puerros que constan
así para la venta de cinco y ascuá quartos en respectu
por tiempos del año como se los de Dios de Alcala
pertenecientes al cabecan y no expusar por la el cedula
al los permisos de favora del dho estando el que se puede
vender en los pueblor dond huere subastacion de dho
avasto, de acuerdo la clauda de todo y que se viter per
favora y proceda segun lo el m, de die mayo
Se le consulte por la via correspondiente ala que se
va de clarar en el asunto lo necesario y que en el
ynterin por Juan dominguez procurador de la
Ciudad de Sph leguero que tambien tiene

es reforme ante el Sr. Sup^{te} la correspondencia
oposicion y lincaducion del intento de D^{ha} de
Claudio Cortado presentando para ello todos los
pedimentos convenientes y acciendo la r^{ta} de f^{er}o
necesaria para certar la p^{er}cedida y expulzion
de los av^{er}redores de este f^{er}o con todo lo de
conducentado ho fin clausular y j^{er}reus tan
necesaria para su m^{er}ta. Validacion tomada
y dando le para todo lo anterior necesario de es
acuerdo y de mas que tenga por convenientes y lo
firmo la T^uda como a cotumbra =

procurante D^{ha} quinta de S^{to} Miguel Garcia de
Janda a f^{er}o a poderada de la T^uda y reportar
de de sus mil setecientos quarenta y nueve r^{er}os y
ses m^{er}s y mediante su defenida a curia sup^{ca}
como sup^{ca} a los 25 de la Junta de propios sesion
manduillarse su importe para el pago a de
procurador poniendo se con la l^{er}anza D^{ha} que
ta para los efectos convenientes y lo firmo la

T^uda el supra =

Gulberto Hidalgo Balle
Ordiales



Ante mi

Thomas Magall

cabildo de la ciudad de
las de exillas y por el para el
tanto

Con la T^uda Para docho Dias



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Acta de la Junta de Badajoz.



SEBASTIÁN, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SIETE

mes de febrero de mil setecientos sesenta y siete se
separaron en esta sala de consistorio los S^{rs} Mar
guer de Baldeoro Cavallero del ayto de Sⁿ Brágo
Coronel de Cavallería de los R^{os} ex^{to} Gov^o y
Justicia mor de esta prov^a de Leon Por su M^o y
Abogado de Havauxete Dⁿ Pedro y Dalgo Dⁿ An
río Votello Dⁿ Enrique G^oph de Ansoi Dⁿ Matheo del
Castillo Dⁿ Alonso medina Dⁿ Sevastian montoro resid^o
perpetuo de ella y Dⁿ miguel fran^{co} Dias sindico
procurador nombrado por el Comun de Vecinos de esta
Zuudad dixeron que por quanto en este día se a
querido ala Zuudad con una M^o Tedula de privile
gio Ganada amistanza de da Cathalina manuela
Graçia de la Vuenda Vuída de Dⁿ Juan^{do} Vito loro y
sanabria vecina de la Villa de zorra de Comyreda
de la deesa o de esillas del m^o sita en camino y Juris
dizion de esta Zuudad y en la inmediacion de
su avitazion y la del Parro de la yguiza en que se le
Concede solo el irvanadero de Sⁿ miguel de Sⁿ
de Cada un año asta veinte y cinco de marzo de Sⁿ
portenez esta Zuudad y sus Vecinos de y memo
rial tiempo a esta parte el Justante a proveya
miento de irvanadero y avituzion de el situado

dia de San y Junio de marzo asta el de San
miquel desp^{bre} para aprovecharlo con sus gan
arrendar y llevar sus aguas por seculas mas copios
y a comodadas para su estacion asi de los Sanados
la pastan como de los demas de las de esa de su inme
principalmente en dicho tiempo de Verano sin pagar
su alguna Como consta certificado por el s^o
tador G^{ral} de las ordenes militares a demas de las
tificaciones echas en el caso de la relacionada en dicho
privilegio en cuya atencion aviendo Consider
do por la Ciudad el perjuicio que le resulta a
moradores de la enajenacion y mas en persona
particular y asina de su vivienda a resulto como se
suelo y acuerda que para evitar el perjuicio
se resulta a sus moradores siaga recurso a los
jios y superiores Reales Consejos y tribunales
que sean Competentes y en caso necesario al
M^o Persona y se pida el dia de Peticion
retrato otantio de D^{ha} de esa y respecto de que
Se alla la vivienda actualmente sin Caudal
para hacer el pronto deposito y que para
efectuato se enerva de M^o facultad para
tomarlo a censo con hipoteca de la misma
de esa y de la de Val de la olla y arroyo molinos
que esta solo se arrienda anualmente sus
Yas de y Planadas en siete mil M^o de V^o



Veinte maravedis

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VEITECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

la que es propia de esta Ciudad = y que por
 Arrendamiento a puro y favor produce para el
 ayuntamiento de dho Ayuntamiento en que tambien se espere
 hazer mucho beneficio a las labores y pñen estar
 de los Vecinos y sesara en este ultimo caso q
 parte con el producto de su arrendamiento para
 la satisfuccion los rēditos anuales para todo
 lo qual se le confiere el poder necesario a d^{ho} Mathio
 de Castillo de pñon para que por si o persona en que
 lo substitua sin dñario fuere a pagar los rēditos
 o rēntas que se ofuscar asta conseguir la pre
 tenzion de la Ciudad para lo qual le conceda
 la Ciudad todas las facultades en dho necesarias
 sin limitacion alguna y con la facultad de po
 der para ir a la corte a averguarlo que para todo
 lo que dho es lo a ello anexo y dependiente se le
 da conceder y otorgar este poder con todas las
 clausulas y circunstancias en dho necesarias
 y con clausula de lo en fuerza de su y por
 fiter se avocarlo substituto y nombrar
 de nuevo con causa oñ ella que a dho

Televa la ruda en forma y al cumplir
y fiamera de lo que se viene de este poder
refho obligala Zuda sus nonos frutos y
avidos y por aver y lo firmo y otorgo
Como a costumbra y este poder se contiene
para poder hacer y solutar sueto o sueto que
con asenso los Caudales necesarios o tomar en
Mendamo a parte y labor la dicha renta la
mada del mñ y lo acorda otorgo y firmo la
Zuda =

Julio de Carrancho Hidalgo
J. Botello
Antem
Thomas Magallan

En la Zuda de Herrera a veinte dias del mes de febrero
de mill setecientos sesenta y siete a las diez y siete horas
del dicho dia por su magd D. Diego de Ojeda
navante D. Pedro y Diego D. Antonio Botello D. Juan
Votarios D. Alonso medina y D. Pheliz Corpa Refidores
perpetuos de esta Zuda se juntaron en la sala de
Consistorio y acordaron lo siguiente
Entre el Sr. D. Juan Refido Refido
Aparecieron secundario por los Sr. Refidores a que
toca que son los mas medanos por interese de cada
uno de los que qualquiera de los que se acordaron se



veinte maravedis.

18

BELLO SVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

esta Ciudad sepida ante el Sr. Don Joseph
quien es por parte de esta Ciudad que lo ansido en el
año de sesenta y seis pongan los testim^{os} de las
decretadas y jensos y jemas que ayan de ser
lar al cavalas para que se produzca suoa para el
nuevo repartim^{to} y del encavizam^{to} de este año y se
mota Ciudad como a contumacia =

Baldovino Carrasero Hidalgo
de

Borllo



Intomo

Thomas Magallan

Can^o de
23 de febr^o

En la Ciudad de Salamanca a diez y seis dias
del mes de febrero año de mil setecientos y sesenta
y siete en la sala de Ayuntamiento los señores Juan
que es el primer teniente de su Magestad y don
por su parte don Antonio Borllo, don Juan de
don Juan de Gomez Rep. por su parte don
dijo se p^ose imp^ose y presento don Juan de
paleonado en replica a la Cit. de la admin^o por
es. en ella emberru de don Juan de su Magestad y se
nires de su Magestad con su confianza
dijo ante sus señores año de seiscientos y noventa

Admin^o
de
que

que por el. Con Real cedula de Jorge el octavo me
 jano y fiamga e oruga Juan de D. S. Comas
 J. de la Ciudad y visto todo por el Rey
 Acuerdo de. Cumpla y se cumpla lo que
 manda y en todo se cumpla el dicho Real
 cedula que se dio en esta Real Ciudad
 y se guarden las honras y excepciones
 y libertades concedidas por el dicho
 Real cedula y cedula en este libro de acuerdos
 y la fiamga se quede en la Comandancia para
 los referidos y en lugar y compensacion
 de lo que se dio a la Real cedula de
 y cedula

Lo firmo la Ciudad como antes
 fue

Palacios Boell & Barrios
 Montero
 Antonio
 Fernando Pedro

Inulo de
 Miguel de
 mis

Carlos IV. Rey de
 Castilla de Leon de Aragon de las Indias
 de Jerusalem de Sicilia de Cerdeña de
 Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Sevilla de las Indias y de las Islas
 de Canaria de las Indias y de las Islas
 de Canaria de las Indias y de las Islas
 de Canaria de las Indias y de las Islas

Dieute maravedis.



SEIS QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Los quantos vos Miguel Alvarado Albornoz
jurado y Vecino desta Ciudad de Llerena, no hizieris
Rey en el nuestro Con^{to} de las ordenes o brilla
bades con los Requisitos necesarios para lo beno apor
bado de nuevo en^{to} Como Constitucion de la Infor
macion y testim^o de buena he^{ra} y suficiencia
y abilidad de que antes no hizieris presentay,
y si condono fuereis dexido Demandados en
minax, y hallados por y suficientes, dan Li
tencia y facultad a^o Señal qualer q. es publica
del Juygado, y Governacion de las dhas ordenes
para que tubiesdes nombram^{to} o Recidim de p^o
de L^o y L^o en^{to} nueva, o como la nueva
mad fuese, L^o fueste nombrado y aproba
do por nuestro Standard para todos los Lugar
es de su Jurisdiccion y dhas^o, atendiendo
buena suficiencia y abilidad tubimos q.
nos dexados L^o y facultad como con
esta nueva Carta de Damas y condesmas
para que en dha^o y dha^o Señal y dha^o
qualer quier^o publicas, del Numero, Juygado
y Governacion de todas las Ciudades, Villas, y
Lugares de la Jurisdiccion de las dhas ordenes de
Sanlúcar de Calatrava y Alcazarra, para que tubiese
des nombram^{to} o Recidim de parte de^o L^o que
queda Arrendados dhas^o en nombrados para q.
los dhas^o contra calidad que antes que las

entaxares a Benxix aben de tener ^{quero} obligacion de embriar al dho nuevo Consejo et nombramientos lo Recudim^{to} quem vos se hiziere de tales ^{mas} ~~es~~, y testimonio de de precio, y Valor, con un traslado autentico de esta nueva Carta de Agruacion, con la qual ven sea necesario vos a examinar, ni Venix personal^{te} m^{as} aello, mandaremos Despachar Lisonj^a inform^a para poder venir las ^{mas} ~~es~~ en Cuyas Vexas lo aben de poder traer y no de otra manera para defablaris, y que a buerxa Contr^a desta Juracion que esto consintiere se vos abren, todos los autos, y es criaturas que ante vos pasaren, y se otorgaren, y mandamos a las Juraciones donde fueren las ^{mas} ~~es~~ que enaxades a Benxix, en la forma referida, et ayon, y tenzan por nuevos ~~es~~. Aprobado, y ordenen vos y separen et dho officio entodo lo tocante a nro. y convenientes de lo con dore primero y ante todas cosas por una parte fianza Lega llana, y abonada, hecha por Vexino y natural donde fueren dhas escribanias, y acais faccion de las Juraciones, de que daxeis Residencia personal^{te} al tiempo de ellas, que pagareis lo que Contaxa vos fuere Jurgado de Benxix, y que si se ofudiere ausentaxos de naxer los ^{mas} ~~es~~, y porcos los de las escrituras y autos Judiciales, y extra Judiciales que ante vos pasaren, y se otorgaren Durante el tiempo que residierdes las dhas escribanias entaxante que se venatare el

Aprobado y por sus autos y exequios para
Costas y Daños que se siguen de los Contratos
fho con Juramentada Sumisiones que se
hacen Cauteladas. Mandamos no se
Contratos algunos fho con Juramentada, ni en
se obliguen a alguna cosa sin mal engano, ni
por donde Lego alguno se someta a la
jurisdicción Eclesiástica. Pena de que si lo tuviere
des por el mismo fho en adelante no pda
si ser mas no es aprobado y si lo ha
redes se air auido por fatvario sin otra
sentencia ni Declaración y mandamos
a los Condes, Justicias y Alcaldes, Cauce
lleros, escuderos, oficiales, y otros bu
nos y personas particulares de las Cui
des Villas y Lugares donde con lisen
cia nuestra Usan de dicho oficio de
nuestro es aprobado, o Guarden y
hagan Guardar, todas las honrras Gra
cias mercedes, preeminencias Libera
des Exempciones y demas cosas que
no caen por honor de dicho oficio y
acudan y hagan acudir con todos los
salarios y emolumentos a el arcos y
jocenez. Que en es nuestra Voluntad
no hagais lo Contrario, lo Pro ni lo
otro pena de la nuestra merced y de
Circunstancia más para la nuestra

ciute maravedis.



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEETE.

Camara Dada en Madrid a nueve de febrero
de mill setecientos y sesenta y siete = El Duque de
Soto Mayor = D. Juan Gutierrez de Sordoya = D. Juan
de Sancho Granado = D. Diego de Alarcon = Lo D. Joa-
quin de Rojas y Requena ^{6.º} de Camara del Rey nro
S. le hize escrebir por su mandado, con acuerdo de lo
que el Consejo de las ordenes de S. Thomas Vetando
y Ferrara = Chanciller Thomas Vetando y Ferrara =

El Rey: Por quanto por L. nra de Nos Nro
Munillo Matdonado natural y vecino de la Ciudad
de Avila ^{es}. Aprobado por la Jurisdiccion de las
ordenes de Santiago, Calatrava, y Alcantara, cuya
Administracion y execucion tengo por author ^{ca} apor.
me fue hecha. Notacion que por el titulo que se on tra-
ta Despachado de tal ^{es}. no disponia abias a
tener obligacion a pedir y sacar de mision ^{es} de las
ordenes ^{es}. siempre y quando huiere des anven-
dam^{to} ofuso des nombrado para qual ^{es}. pub
ode Govern. u otro qual quiera de las Ciudades, Vi-
llas y Lugares de la Jurisdiccion de las referidas
ordenes, y por que de sacar en cada un año tanta
cantidad de los sequia mucho perjuicio, me suplicas
teis, or huiere me nes de datos ^{es}. y facultad
para poder irax y erromer et nominado ^{es}
cio de ^{es}. escusandoos de acudir a sacar la

Comunada Lixenz, o como la mi mrd fuer
Loquat Viroo gochos de et nuestro Consejo
de las ordenes, y que Nos et Zivado Mag.
Muxillo Maldonado, me avasi sexuido
con Conducidos, que se aplicaron para
Garcos de Exorados de et, de que Dio R.^{do}
D. Antonio de Loxea Cav. de la orden de
Santiago y Thesoroero General de la misma
Consejo, con su Acuerdo y ota presente
orden de Lixenz y facultad para que en con
form. de nuestro Tratado podreis usar y en
cer et dho officio de ^{no} de la Exporado
Jurisdiccion de las ordenes en qualresq Cui
Villas, o Lugar de ellas, teniendo para ello
nombram^{to} o Reudim^{to} an por parte de
la Mesa Maesaxat como por otra qual
quiera a quien tocane, sin que tengais re
zeridad ni obligacion de embiar, ni venir
atomi Consejo de las ordenes a pedir^{se} ser
de nueva Lixenz. sin embargo de lo que
se dirijone por el dho Vis. dho que para
enquanto a esto y la Clausula que dello
tratta le Dexo, y es mi Voluntad y ma
do que por ello no se orbraga cargo ni
Imponga pena por ninguna Justicia
Jur. ni Minisros por que dez de luego

Valute maravedis!



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEBTE.

os doy por libre de la Culpa que se dia resultan
Contra Vos por no sacar la obra Lisenz, y man
do que de esta mi Cedula se tome la razon y
la Contaduria General de Valores de mi R.
Nacion, a que esta y se pagada de media
Anata. Declarando que se pagado, o quedar
asegurado este derecho, con la expresion de lo
que se impone, sin cuya formalidad sea de
ningun valor, y no se admita ni tenga cum
plim^{to} en los tribunales de demora y fuera
de mi Consejo, y Declaro que se tome por
el Contador de gastos de esta Real Cedula
mi Consejo fha en el Pardo a once de fe
brero de mill e setecientos sesenta y siete
Yo el Rey. Por mandado del Rey Nro Señor
Maxim de Lereta.

Concuerda lo a qui inserto con el titulo y Cedula
originales a que me refiero que he cogido a su
Poder Miguel Murillo Maldonado de cuyo
Pno fha aqui y para que conste, en

Juicio del Acordado y este M. O.
en este día, Lo fernando de
Armas 239 del Rey Nro S. y de este
Cavildo signo y firmo el presente
en la Ciudad de Lerma a veinte y tres
días del mes de febrero de mill e setenta
y tres años. —

Miguel Muñiz
Matias de... Fernando de...


En esta ciudad de Lerma a tres días del mes de marzo de
mil e setenta y tres años estando en la sala
de este consistorio y p[ro] el infrascripto 55^o en virtud
de la Comisión de este mes de...
juramentado necesario de...
de por el estado General alonso de agular para que
ratome sin contradicción y lo firmo yo fce

Alonso de agular
Genar Thomas Magallan

Fernando
de la Harro

En la ciudad de Lerma a siete días del mes de marzo
de mill e setenta y tres años en la sala del con
sistorio...
Juan del Castillo...
donn lo Org^o

No
en el 23
abán Juan

Hezose presente en título 23 de 37 y de su real
orden de...
Juan de la...
23 de 37

Decretum illud generalis conuena de... para...
 quatenus conuenit ad Comitiu vna...
 de... pro el... que...
 no... para...
 sub... para...
 y... con...
 de... para...
 que...
 como...

Guardia...
 Baccella
 Amern
 Fernando...

En...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

de las dhas. y de las dhas. venegas así ala tina por
elma. Valor que se dá a los dhas. dhas. de tres y
secretales y recamiales amueles como y a que por
dure a los dhas. y labores en la mejor calidad de
tierras que las traze más fructiferas, el descanso
de los dhas. y que lo gran, y se que las que tabran por
dhan y supendiendo de las dhas. tomar mejor
temperancia que de consuegro como es vender tofa
causa de reze. En este supuesto se como el de im
porer nuevo curso para tanto de operacion
que se solicita cuas poderosas, quales, dhas.
tantra porian mover con ma facilidad para
obtener las facultades necesarias. Aun
da de dhas. que el porer estado que esta con
ferido a los dhas. de dhas. se como para que
de dhas. existente el curso, como son los dhas.
R. y Supremo Consejo de Castilla, y a me ma con
venza, vax de la misma facultades, y a me ma
que en el se como en la dhas. como de dhas. de
de dhas. ala dhas. de dhas. de dhas. de dhas.

entrada de
repres.

debe auerda
Enao etv. Juan Lopez de los Rios y conformo
como acordado
Ch. O. Fructos del Consejo de dhas. de dhas.
indad que de cuando se como en la dhas.
con dhas. que se como en la dhas. de dhas.
de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.

obra de Buensert afavor de la obra ya que punto en la
villa de San Pedro de Sancho Perez Alonso Patron Perudo
seis. Letras de diez y ocho mill afavor de
Convento y monjas de la purea y gimnasia conserpa. ^{Or} ^{de}
tara de Guadalupe impuesto sobre subscritos, que el
pagan de credito anuales a razon de sus porciones
para el monico de su principal conserpa de la
facultad para que subscritores en el mismo lugar
de la persequera unica m. a razon de los porcion
vi. contados que se traigan de admittir postura en la
denosa de la obra pagados en siete mill m.
cada imbornada = ta el Cambral y Conchales entre
mill y quinientos Pa. con las cargas que al qual
se tiene tener, como tambien ta de Buen Herino
en quinientos mill y quinientos Pa. con las mismas
circunstancias y cargas, que en las de la vaca de
Consejo, que a cargo efecto a demas de la apromiss
de su padre. a razon de cuarenta mill Pa. en q.
ellos a razon de mill y quinientos para que la
duo a razon de sus expensas y gastos que padere
doque. ~~para que se cumpla de nueva ley.~~
tratare por Conveniente = tanto parte a quin
tam. mediante a lo demas de beneficio de la
restuccion de credito anuales. y se derubre eterna
valor de que por la ley de los Conchales de la
nacion de las mismas. a razon de la ley, confesur
Cono da no dyaer cumplido en tanto el neres
entras adms. y Maestros para que una de la
de la ley y Consejo de Castilla y de las Conserpa
Ameyan. ^{de} ^{la} ^{para} ^{la} ^{comercium} ^{de} ^{de} ^{de}



SELO QVARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. 7

En las dhas. dhas. y conprehension de
puesdacion, para el p. n. de Pedro de
mas papeles y recados conuenientes y acordados
en las dhas. dhas. y extrajudiciales, y en el
que para los dhas. dhas. y dependientes
se ha por facultad de dho. cuenta de
las dhas. dhas. y que queda en dho.
con referacion de costas, y de este acuerdo
por ser de entrega copia adho. v.

El firmo de dho. dhas. = emu =
de los dhas. = con = para = en dho. = de dho.
y de dho. = todo vale
Fue dho. dhas. dhas. dhas.
Fue dho. dhas. dhas.
Fue dho. dhas. dhas.

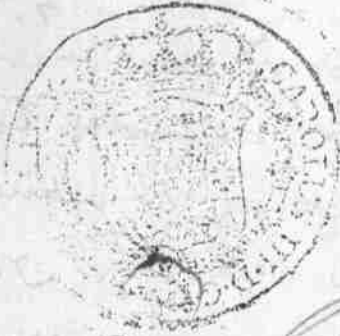
Acuerdo de dho. dhas.
18 de Marzo... En la Ciu. de Merida, Ciudad de Yucatan
de Marzo año de mill setecientos, sesenta
y siete se juntaron a Cau. los señores
Alcalde ordinarios desta Ciu. de Merida por
su dho. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas.

Sebastián Herrera, Sr. fisco; Felicia,
 o Felisa Corpa Corpa, Srta. perpétua, de
 esta C. B. laudaron lo sig.
 Alzaron sobre una Real Orden de su M. R. M.
 sobre prosl. de su Real Supremo Consejo de Castilla
 que para halla cumplida, por la Real Chan
 zillería de Sanada sudada, a los seis
 de febrero pasado deste año pasado
 Real Orden superior la Excmo. del
 de estos de posturas, y Reservas a los
 Dueros y Arz. y Dito por la C. B. Nueva
 da suprema, Curapla, y de este como
 en ella se contiene.

Dejémosla C. B. como asu tunc bra -
 Juan de Prado, Navarrete, Botell.
 Polanco
 Antona
 Labo fernis Duran

Esta C. B. de la Excmo. avernita y quatro dias de
 mes de Mayo de mill setec. y sesenta y tres. Han
 de esta sala del Consillario Los Sr. D. Juan Antonio
 Ben de Gov. y guerra, y fernan. Los señores D.
 Juan de Ariza, D. Juan de Oñate, D. Juan Borrelli, D. Juan
 de los Casinos, D. Alonso de Medina, D. Juan de
 Vero y D. Juan de los Rios y de otros de la C. B.
 laudaron lo sig.

26
Luceo escuro por la Lu^{ca} con sus propios dineros en el año
de mil quatro cientos cinquenta y cinco años en
los meses de Mayo y Junio, que por el presente se acordó
de Lu^{ca} Rego y compra, ni de las de auer de Tomado
sup^{er}ior, resultando de la forma lo que se sigue por su
razon que se ha experimentado en esta Lu^{ca} y el Comun
de los Reinos por el nuevo privilegio, que con el año de
mil se otorgó a. de mil setecientos quarenta y siete, y
lo que se ha de pagar por las dhas. Defensas
en el caso, así en la d^{ca} y Corte de Madrid, como
en otras partes hasta acudir al Real Consejo de
Indias, y para dar de uno y otro y como le son
deben, en esta inteligencia: Que este Rey
donde con el Sr. Don Juan Diaz Sindico de los
Reales Reinos de la Corona, que esta puente todo
supra cumplido respecto a los dhas. En los papeles
del Sr. Marqués del Castillo de
dicho por el Sr. de la dha. Lu^{ca}. Especialmente
para que en su nombre, y remembrandola, practique
sobre el hallazgo de los papeles todas las diligencias
necesarias y convenientes para que se tubiere
de las dhas. halladas que sean, pida las
Copias auténticas necesarias de ellas, para
los Reinos Regulares, que sean mas competentes
en su caso, por algún accidente no se encontraren, que
se neces. para la forma de dar caso a los dhas. asuntos
de las Indias, y en el Comun de los Reinos
Luzca de Indias. De lo qual se dio Real Cédula en
la dha. de Madrid a 15 de Mayo de 1717.



Este maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YSIETE.

Ferrero Catala Persona; Paralog. Seleccionare
el poder facultad de ser, y lo demas a ello anexo
y dependiente, y junta de confuziar, Juaz, gober
nador, con elevacion de costar en forma, y legal
mente. Sobrecodo, y para, los. Juerosiales de
diferentes alegatos convenientes, presentando los
papeles, documentos, y recados, que sean utiles
esta. Tu. y su comu. h. conseguir las presens
de ella. Y de este. Copia deste acuerdo. Poner, al
de. Sr. Franches.

Yo firmo la Tu. en esta asamblea =
Manuel de Paraxaroff Bozelo Castillo
Antem
Fernando Pedraza

Estando en la sala de este Consistorio los
Marques de Valdeoro Gov. de esta provincia,
nuevas, y navarrese de Ignacio de Aguilera
de Fran. de la Vaxuda de Manuel de Cordo
tes de Alonso medina de Antonio Quereza
y de Fran. Cavanillas residuales papitios

Este miu Noble Ayuntamiento acordaron
Longe

Poden

se acordaron en providencia del Sr. Sup^{te} de
que ad^o Miguel Fran^{co} Diaz Texino y merca
da de esta Ciudad nose le core el ultimo ter
cio de Alcalá de lo que se le repartio en
año pasado de sesenta y tres y desta prola
Ciudad a cuenta que Juan Dominguez proce
rador de este miu Noble Ayuntamiento responda
del en nombre de la Ciudad y pida se core
el todo que se le repartio así al referido D^o Mi
guel como a los demas que sean moxos y lo
firmo la Ciudad como a contumacia en here
ra ocho de abril de mil setecientos sesenta y
siete años =

Baldoraz *Alcalde* *Alcalde*

Alcalde *Alcalde*

Thomas Magallon

Quando en la sala del Ayuntamiento se hizo
de abril de mil setecientos sesenta y siete años
que a Valdeano, J^o de Sta. Pro^{va} de Leon^{is} de Sta. de
San^{to} de Zamora, D^o de Botello, D^o Alonso de Medina,
D^o Juan^o Casamilla de San^{to} de Nombers, y D^o Fran^{co} de
re^o de porpeous obta^o de y acordaron lo sig^{te}
de se leuer ala Ciudad una orden de D^o de
Alvaras de... uno de marzo del año de mil...

Sanon



Quinta de mercedias.

BELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Expresa de orden de la Junta de Jaen, para que
no se le prohiba la venta por mayor desta especie
a Pedro Juan Mercado tuor de D^{na} Ana de Vilva
y viene fabrica; Pero enq^{to} ala de pramenor si quie
si se practica, podra pedir el correio. permiso
esta d^{na}, aguien toca la disposizion y reglas del
suor de Abastos pramenor con assejo auo Pol
via de la rep^{ta} de la d^{na} de orden de la Junta
que lo haga saber ala d^{na} y ala Reforida de
Anomia para que tengan entendida esta declaracion
cada en su d^{na} de lo resuelto y de lo cumplido en lo
que acada una Correio. roj d^{na} amandado dar
en esta d^{na} d^{na} auerda seq^{ta}. Cumpla, y se
cude. como en ella se contiene y para su inte
ligenzia, y ma puntual obseru^{ta}. se haga saber
a el Abatesor. esta especie a la d^{na} inlempion
la venta pramat paganosle los correio. dias. Sean
d^{na} para la d^{na} asi de acauala, como el quarto
en libra, enq^{to} alois perteneceren alla guerra de
arce de ardo el q^{to} fabricar el Cau^{to} de inmonat
de la d^{na} nombrado para el q^{to} que lleva la
quinta por una los correio. adu. quema y que Me
drante auerse declarado el tanto el quarto
del Jaen. Jaen alla d^{na}. el Abatesor tra
za la ob^{ta} q^{to} competere de un^{ta} correio y
decha de saber. saque Zuzupia y.

continuacion de auto del 30^o de Mayo
de 1767 como acostumbra en Llerena

Baldelouso Navarrete y Sobello

Alcalde de Llerena

Francisco Pedrera

Acuerdo de 18 de Abril de 1767

En la Audiencia de Llerena a diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y siete a de Vnca con el ayuntamiento en la sala del Consistorio los señores D. Juan de Valdelouso Caua del ayuntamiento de Llerena Jefe de Justicia mayor en esta Audiencia de Leon por V. N. D. D. Navarrete y Sobello, D. Juan Ordiales, D. Enrique Arson, D. Alonso Alveira, D. Francisco Carrillas, D. Juan Antonio Romero, D. Francisco Lopez, y D. Phelipe Correa de los Perpetuos de esta Audiencia, y acordaron lo siguiente

Que se compre por thesorero y pontario o administrador de propios y arbitrios de esta Ciudad conforme y con arreglo a las ordenaciones de su Magestad comunicadas por su Real y supremo Consejo de Castilla y en especial a la instrucion del año de quatroenta y cinco a Juan y Pedro Sanchez Vecino de esta Ciudad quien se le da todo el poder y facultad necesaria en todo para que pueda percibir y cobrar todos los frutos de propios y arbitrios que pertenecen a esta Ciudad y ha de ser con arreglo a dicha Instrucion del año de quatroenta y cinco sin otra condicion alguna. Cada cosa y parte pueda dar cartas de pago finquero y pastos y pautas en su caso para que sea equibale la cobranza ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, y en caso necesario ante el Sr. Alcalde mayor presentando pedimentos, averdamientos, recibos y demas papeles y recaudos

Castro maracebis.



SEÑALADO EN CUARTO, VEINTE
DIAS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Conbenientes practicando todas las diligencias judicia-
les y extrajudiciales conbenientes a dho fin que
paratodo lo que dho es y demás anexo y dependiente
sele confiere el poder necesario y reputo de que
por el dho d. Pedro Saez de Sepada y el dho M. Consejo
ganada en Contaduría fuesse esta condenada d.
Pedro Saez de Sepada vecino de esta Ciudad en la canti-
dad de quatrocientos ducados de la moneda de d.
años cumplidos veinte y cinco de marzo del pasado
de setenta y seis de las de esas de Camoal y plaza de d.
de esta Ciudad sele entugue a dho Juan y praxio
la dha M. Contaduría conterminada de este acuerdo pa-
ra que ante el Sr. marqués con. pida la cobranza de
dha cantidad por ejecución y demás temedros del dho
Mediante a el informe echo por el Sr. corregidor de la Ciudad
en vista de el provisor y pntención su tava de dha
era echo por d. Pedro Saez de Sepada y el dho M. Consejo
de dho M. Consejo con forma de la Ciudad con
el dho y nforme a cuida que el Sr. Ambrosio Requena
o Juan Dominguez su procuradores ante el Sr. M. Consejo
de este prov. fuesse pronogar y acaven la opinión y
sue dha tava y demás que comprehende paratodo qual
efica el poder que la Ciudad le tiene confiado y con-
sta de los autos con elevación de costas y ponga seña-
ficación a continuación del informe

Consejo de los
duques con
de la ciudad

Juan de Saez
de Camoal y
Lanara

de
de

Por elevación de una M. provisión de su magd y ptes de
magd y ptes de la M. y supremo Consejo de Castilla

ciudad de badajoz.



EL CUARTO, VEINTI
NAVEGAS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
SETE.

Para que sufra d'otras d'extremes y suata en copia testimoniada d'
 seno del Colegio - Joseph Luis saca esno de camara onorario d' dho real Consejo
 Concha de ocho del mismo Comitada a los Comisionados nom
 brados por el Exmo Sr. presidente del para la adm^{on} de
 fisco y recaudo de los bienes y efectos de los Colegios de la
 Compania cuidando provisionalmente d'ponerlos en las
 listas y productos adminis^{trando} y acun^{do} los efectos que lo requie
 ran atendiendo los comestibles ofusos de despesa que puedan
 malearse o perdarse previendo a ruzos medio para el valor
 por perido para que constare en auto la realida con que
 todo ello se practique = y que de todos los Caudales se apare
 cuento formal asistiendo como testigos autorizados un
 yndividual del ayuntamiento de la Ciudad de Badajoz con
 espresa deputar^{on} del mismo ayuntamiento, y un indivi
 duo del Cabildo eclesiastico otero con y qual nom
 bram^{to} de este para que por este medio conste la for
 malida de la diferencia = mandando se formalize
 y inventario de los bienes del respectivo Colegio = y
 para el fin de que la Ciudad nombre este nombram^{to}
 se a echo saber en este mudo, ayuntamiento auto del Sr.
 Marqués D. Juan y Nido mediante alo mandado
 y no aver con formada de votos votaron los sus respectivos
 en la forma

El Sr Dⁿ Nicolas de Navarrete nombre para el efecto
Contiene el capitulo & dha del provision al Sr Dⁿ Juan
Kordiales

el Sr Dⁿ Antonio Votello y el Sr Dⁿ Manuel Kordiales
nombrazon adho Sr Dⁿ Nicolas de Navarrete

el Sr Dⁿ Enrique ansoti. Dⁿombro al Sr Dⁿ M^o Kordiales

el Sr Dⁿ Alonso de medina y el Sr Dⁿ Juan^o Cavanillas nombrazon
adho Sr Dⁿ Nicolas de Navarrete

el Sr Dⁿ Tevastian montoro nombro a el Sr Dⁿ Anto Votello

el Sr Dⁿ Juan^o Koforo nombro a el Sr Dⁿ Alonso de medina

el Sr Dⁿ Feliz Corza nombro adho Sr Dⁿ Nicolas de Navarrete

Visto por el Sr Marques Don^o los antecedentes totos hueros

por nombra do por la maior parte para el fin y efecto q^e

sealle en dha del provision a el Sr Dⁿ Nicolas de Navarrete

de fidede de este auntamiento = aqui se de apasarava y saque

Testificacion

Y en su avera a la Ciudad de Badajoz el Sr Dⁿ fle^o mon^o provido al

Despues
de las p^os

veinte y tres de marzo proximo pasado para que dentro de tres

dias sacada a pagar en las arcas de la ciudad, su mil

cientos, quinientos y siete reales y doce maravedis por resto de la

ludicion del dho por ciento de proprio y adrention que

por Testificacion de Dⁿ Jose fran^o de esta dha ciudad

de la dha Ciudad vinidos de Dⁿ pumero de agosto de la

parado de mil setecientos y sesenta a la fin del de sesenta

quatro y visto por la Ciudad a cuenda que los sus dha

lunta de proprio y adrention lioundha cantida y sepon

da en dhas arcas sacando la correspondiente carta

de pago para su guarda de la Ciudad



de la ciudad de marañón.

32

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

No fumo la Tuda Como a costumbre

Galdames Navarrete Botello

Ordalés

Antonio
Francisco Pedraza

Añerdo
el 8 de Abril

En la Tuda de Meuna a diez y ocho dias del mes de abril de mil setecientos
seenta y siete de estando en auntamiento en la sala del Consistorio los señores
por Antonio de la Guardia adoptada de los señores Consejeros de Meuna por su
mayor de esta provincia de los señores D. Nicolás de Navarrete D. Antonio Botello D. Fr.
Diego Ancochea D. Alonso de Medina D. Juan de Cacerillas y D. Juan de Pezuela
señores perpetuos de esta Tuda acordaron lo siguiente

Que por quanto se dice acerca el repartimiento de esta provincia del Casco de esta
Tuda y puente año y de que se retardase su practica puede causar o
perjuicio mediante lo qual en vista de documentos y papeles se propone
a este la forma siguiente

Primeramente se are cargo de los ochenta y seis mil 22 ^{os} en que esta en capi tada la Tuda	868
del salario del Sr. Supp. ^{te} noventa y noventa y dos	899 0
del salario del Sr. de esta y en mil y cien 22 ^{os}	1040 0
del salario del Corredor de mil y doscientos 22 ^{os}	2200 0
Y en se carga mil quinientos y noventa y seis 22 ^{os} que devenga por los morabitos de la guerra por esta provincia en este año	10556
Y en se devengados y veinte y cinco 22 ^{os} que se mandan a esta D. D. Catalina Empera Reyna de reuera que se le repa ren por dias 22 ^{os} el año pasado de sesenta y seis	9225
	28071

Importa. Dhas partidas noventa y dos mil 228.71
y setenta y tres mil de los quales se reservan

Las partidas de avera
de la Alcaidala de Vinto catorze mil 228.71
segun consta de arimto y sumato en d. Antonio Cordillo
a el avasto de carne se consideran de diez diez mil 228.71 por
no avera avido portea — — — — — 148

Al avasto de la fava de zinc mil 228.71 sumato en tanto
no tiene — — — — — 58

Al avasto de vino ocho mil 228.71 — — — — — 88

Al ramo de la cacalao no se le carga con alguna portea no avera
avido portea y se avia en m^{do} por la tuda y del guerra
resultarala perdida que huere — — — — — 8

Al ramo de la carne fresca se le consideran 7 mil 228.71
segun del total setecientos y sesenta y dos que quedo en
en el año proximo pasado ademas de los mil que se con
sideraron y es aumento — — — — — 876.

de la Alcaidala de propios con respeto a la suavitacion de
el año pasado de setenta y seis mil y trescientos 228.71 393.00

de Ventas y ciudades y otros segun los testim^{os} de los ss^{nos} pp^{os} del año
pasado de setenta y seis noventa y setenta y cinco 228.71
y diez y siete med — — — — — 897.5

de la Venta de las cosas que se hallan por dha de D. Juan man^{te}
de Villa de y la de leon Antonio Alvarez quatro
cientos setenta y dos 228.71 y diez y siete med 228.71 897.2

Y por lo tocante a el avasto de carnes por no avera avido
portea para el y utase ad ministrando portea
por el propio sueldo a que se unen las carnes se consideran
solamente seis mil 228.71 de diez Con la protesta de
que en vista de lo que resulta de la quinta de la ad
ministracion en huere portea adho avasto se pro
hibirua portea Luda lo conveniente a la causa 6 D. 000

Importa 728.508

Oficina maravedí.



CELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. v

Y nueve mil quinientos y ocho ms que 02074
Yafados de los noventa y dos mil y setenta y
nueve del cargo quedan líquidos que repartir
a los señores de esta ciudad y moradores de la
Yguera cuarenta y dos mil quinientos y seiscientos líquidos
tur y par 020563

En esta de todo lo qual a cuerda la ciudad se ha el dho repartim^{to}
con asistencia del Sr. mayor domo sindaco por oneroso del Comendador
de la ciudad y al mismo tiempo el dho mayor, curiales y eclesiasticos con
separacion y nombrar por Comisarios a los Srs. D. Pedro y D. Alejo
y D. Manuel de Cordales, Refundidos y por repartidores por el estado
noble a D. Manuel de Maeda y por el estado General a Juan de Miller
y Miguel mouillo lavadores para mercaderes a Juan y Pedro y por
tonio de uita - para tratantes y repartidos a Manuel Gonzalez y su
Niel pelotera para alfareros - a Jph Zamora - para hostolarios
Y meloneros a Pablo m^o de aranda y amario Solper - para molineros
a Antonio Gonzalez - a pables sacre a los nombrados por el Sr. D. J. J. J.
para que desde el dia veinte y dos del presente mes precedida a ceptar
Y juramento ante el Sr. D. J. J. J. de principio a ceptar a ceptar
partim^{to} practicando lo con arreglo a la 2^a y 3^a instrucion y a otras
ordenes superiores como asien con cumbre nombrando e personas de
Consejo de todos señores para que intervinidos de ellas y de lo que
previene se haga con toda proporcion y diligencia de los frutos de las
Consumos reales y comercio de cada uno con lo de mas que sea par
table ejecutando lo con tanta equidad y justificacion como
formalida se previene en dha 2^a instrucion que es aprue
lado teniendo la presente para echo se traiga a la ciudad
para la provi^oria Comandancia de la ciudad de Badajoz

de este acuerdo y entregue al ss^{no} de sentas para que
efecte las diligencias puestas la ponga por favor de
repartim^{to} conserte en la copia que se para la coiza
y a la entrega se ponga por fe al margen de este acuer
do

Personas a la Tuda Mayor del Sr. Int^{te} de Ext^{ra}
provincia con fe de puzado de agosto del año pasado
seenta y seis por la qual consta averse cargado a esta
poder Venudon del dho año de seenta y seis, seis mil no
venta y siete y media y medio por la Tuda a cuerdo

60. 90. 21
205-30
365
200
60800

guarde cumplaz y fe y en su conformidad para que
se cumpla y se reparta entre los señores y moradores
de la yguera de Cua cantidad se cargan docientos treinta
y siete y media y medio que se mandan distribuir a de cada

Gracia Venudon de avera que se le repartieren por el año
de seenta y siete, y mas se cargan trescientos seenta y siete
Cruz, el sus por ciento para la coianza y docientos veinte
para los ss^{nos} de aumento y nulo el papel y otros coiza
dones que todo importa seis mil ochocientos sesenta y siete
y media y medio y para dho repartim^{to} se nombra
por comareros a los señores Antonio Chacon y J^o Thelero
por repartidores a Manuel Vero por
cuerdo de doble y por el estado General a Miguel morilla
Lorenzo torvicio lavadores y a Manuel duran cruz y asu
za el Sr. sindico personero sa que se certificacion

Com^o de
tag^a alcazar

Combrase por Comarero para la toma de quintas a
monterinos Comareros de los efectos y del repartim^{to}
Venudon al Sr. Enrique Anso^{te} repartidor de venudon
pues en los papeles y repartim^{to} que con diez y nueve
de el año pasado de mil setecientos seenta y seis y lo

de
Enm. seenta y siete
Cruz y siete mil =

de
Enm. seenta y siete
Cruz y siete mil =

de
Enm. seenta y siete
Cruz y siete mil =


de
Enm. seenta y siete
Cruz y siete mil =

de
Enm. seenta y siete
Cruz y siete mil =

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, LINO DE MIL
RETECIANTOS Y OSENTA
Y CINTE.

fundo y sueldo como a costumbre

Guaxar de Navarra 

En la Ciudad de Huelva a primer día del
mes de Mayo de mill e sesenta e cinco
del untaon a Cauido los Sr^s Marques de
Baldetoro Cab. del orden de Santiago
Don Juan de Austria mayor deuta Peon de
Leon por el Sr. N. de Navarra Sr.
Pedro hidatop ofran, Polañon, Manuel
de adiales, Sr. Eusebio Montoro Don
Jules Corpa Arz. perpetuo, laordenon

Lo siguiente
Entrada Cortes de Sr. Alonso Medina Arz.
Otra Entradas de Sr. Antonio Botello Arz.
Seduo Separadas prociencia, D. Sofia
por parte de como a costumbre

Cau^{do}, del día y Ma^{do} C^{do}, de Merina a siete días de tomar de
Ma^{do} año de mill setecientos sesenta y tres
se juntaron a Cavildo los señores Marques
de Badajoz Cau^{do}, del orden de Santa
y Lou^{do} Justicia mayor desta Prov^{do},
de hon. poru M. D. Nicolas de Navarra
y Pedro Hidalgo, Antonio Baxella
Manuel de Ordiales, Juan^{do} Cavariella
y Juan^{do} Felice Rex, acordaron lo

siguiente —
En respeto de hallarse enfermo un
señor de hacer ausencia pronta con
opio del Real Servicio de Vn^{do}, en
Nicolas de Navarra que estan nom
brados por Comisarios para tomar la
a Real^{do} Monesterio cobrados de los N.
efectos de Navarra desta C^{do} para que
presentada esta del^{do} desde luego se
nombran para dho efecto a los señores
Pedro Hidalgo, Manuel de Ordiales,
y Juan^{do} Felice Rex —
Con las facultades necesarias —

Yo primo la C^{do} como acostumbra
Fuldero^{do} ~~Manuel de Ordiales~~ Hidalgo Baxella
Antonio
Lobos Juan^{do} Manuel

Comis. para
toma de g.
de Monesterio

Acordado de Merina
de mayo

Veinte maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Más de mill suscritos desta Junta
Sedentarios a Caxída de Marques de
Baldovar Cas^{ca}, descendido Santiago
Louren. I Justicia prior desta Leon,
de conporen M^r D. Nicolas de Navarrete
Pedro Hidalgo, Antonio Botello, D.
Manuel de Dacoste, Antonio Sucasaca
D. Juan de Canavillas, D. Sebastian Mor
tero, D. Juan de Cejudo y Antonio Chacon
D. Felis Coque N^{ro} perpetuo del
esta con I Mandaron congo

Caja
del ano
al repartim^{to}

Introducción de la
lida por el Sindicato personas desta con.
Enquanto ala practica del repartim^{to},
de rentas por el dictado desta con. y
ano presente Informacion que en virtud de
decreto de S^{ra} deuseros, anecho En
Reparticiones que anoveruendo a este
caxido, I D^{no} Conalleros Comisarios
nombados para el efecto que se ha
por me haues procedido En el repart
fincientos con arreglo, I practica de los
de mas años desta Real Instrucion
del año de quince I veinte, I acaendo

Teñidas por la C^{ib}, para sus p^{re}sentar
el de quib^a testimonio por Causa, y lo
to to do por este Ayuntamiento, Acordaz.
Respecto de que por los Informes Resulta
pauca procedido al Repartim^{to}, con
arreglo de la Real Instruccion, y de
p^{re}sentar Orden, tomándose las me-
didas necesarias para el arribo
de la d^{er}ivacion de las Cantidades
Acada Reino que deva satisfacer, sus
p^{re}sentar la C^{ib}, auto, y lo que se
manda, que los Comisarios nombra-
dos Contos Repartidores y Sindica-
personas Conto de la Real, por lo
que de el se p^{re}sentar a la Real
p^{re}sentar para qualquier recurso
que quiesca intentarse, a Tribunal
Superior, su consulto y testimonio, de
despues de pedir, el ofensor de lo
y se remita a aquel Sr. Dⁿⁱ Bulan-
do, su Agente en lo Conto, y en caso
necesario haga quantas de la d^{er}ivacion
conduzgan en Justicia, en virtud de los
poderes que la C^{ib} tiene conferidos,
y visto por el Sr. Dⁿⁱ, y lo que se
contiene, y en consecuencia de lo
que se p^{re}sentar y su consulto y testimonio.



Diezete maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y SEETE.

de las Copiadas delos atribunal con
puesca, y querrelas, y testimo que en
supedion, Reforin adto. Síndico con
Incurria de todo lo opusado, Onel
arumpo, y queque Detificación al
Continuacion de los Informes

Cobrador de
el Repart
de las
Leonidas
Juan Dominguez

Nombra por cobrador de los Reales efutor
de Rentas Real de las dexas de esta Cud. II
por el presente año, y como tambien del
Departam. de Hamsilón a Juan Do
menor, y de los dextros
de esta Cud. y de la Real de la
de las partes que fura que mesmo
real y por las razones que en el es po
n, y dadas otras fianzas, se le en
trajer los libros Cobradores, como
el Impost de Rentas, para que
conproctus, deute la cobranza
para muchos papeos, a la Real pa
zienda, a ceptior de los, y Manuel
de Cordales que se Contradiere por las
dexas razones que exponda en la
Suposición de para ello que se le

de testimo, lo que manda D^{no}. S^{mo}. L^{do}.
querelade

No firmo la C^{da}. Como acostumbra =
Ente S^{mo}. Superiorione d^{no}. del

partion =

Baldorq^e Navarrete Hidalgo

Borrello



Ante

Altofranco Navarrete

amores de

el mayo =

En la T^{da} de Lerena a diez dias del mes de Mayo
de mill seiscientos e sesenta e tres se juntaron en la
sala del Conventorio de S^{ta}. Y^{sa}. Got^{da}. Sta^{da}. Prot^{da}. D^{na}. Nicolay
de Navarrete, e Pedro Hidalgo, e Juan Borrello y D^{no}.
Juan de Cordoba de los perseguidos de Sta^{da}. En^{da}. y acordaron
con lo siguiente

Vista al D^{no}. Rey q^{do}. el D^{no}. obispo de Badajoz. y
su obisq^{do}. viene a la visita de Capilla, y consey
ante el Ayuntamiento. Baxo la visita conexasana. nom
bra paralla a los D^{nos}. Pedro Hidalgo y Antonio
Borrello de los perseguidos, con asistencia
del Com^{de}. de Lerena, segun y como se
procurado

No firmo la C^{da}. como acostumbra =

Baldorq^e Navarrete Hidalgo

Borrello

de
Cau, del dia
16 de Maio

Esta Ciu de Nueva adia 16 de Mayo, del
año de 1561, se juntaron a Cau, los 5^{tos}

FRANCISCO
JIMENEZ
ALONSO

Marquis de Badajoz Cau, del orden
de Santiago Serran y sus a mayores de esta

Provincia de Leon por el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

Botello, Antonio Serrano, Alfonso,
Juan Felipe, Alonso perpetuo, de esta

Ciu, acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

ca
Ruy
libranza a D.
Pedro de
delos ruyeres
y auerros,

re mension hauseri de cada un
de las cosas que se acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

de esta Ciu, acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

que hauseri de cada un de las cosas que se acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

de esta Ciu, acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

que hauseri de cada un de las cosas que se acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

de esta Ciu, acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

que hauseri de cada un de las cosas que se acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio

de esta Ciu, acordaron con el Sr. D. Nuñez de
Gusman y Pedro Pitalgo, Antonio





diecinueve maravedis.

SELECCIONADO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

propio y quito sus de la Junta de los
arbitros para darlo a los memoriales y
seguir libranzas a los de la de
selada de los de la Ciudad como a los
tumbra

Palacio de Navarra de Hidalgo
Botello



Antonio

Labradoriano Duran

Ar. de la Junta
de 1767

En la ciudad de Lerena a veinte y quatro dias del mes de
Mayo de mill setecientos y sesenta y siete. Se firmaron
a Cañuto en la sala del Consistorio los D^{os} Juan y Pedro
delos D^{os} Sta. Proa e Leon por D^o Juan e Antonio
& Pedro Hidalgo, & Manuel ordiales, & Juan Polanco
& Alonso e Medina y & Fran^{co} Cuamillas de los perpe-
tuos Lacararon lo D^o de

En la ciudad de
Lerena a los

Se firmo en la forma y en la forma de D^o Juan e Leon
de su real mano y mandada a D^o Juan e Leon
secret. Al D^o Consejo de las ordenes en la
por amove e eñemes despachada en la forma
a Juan e de Lerena para que se cumpla lo que se
de la Junta de los

Al numero desta Tu^a p^{er}tenec^{er} ala faga de D^o Juan
de la Cruz por goberno Diego de M^o Moreno Espino; e
vto y la d^o auerda. se le vna a juram^{to}. ac^o t^ombra
de a tras de p^{er}is, g^ocho la c^orra. e l^ode guarda
las ex^omp^o que le f^uer^o p^{er} g^ocho ac^onc^orn^oz.
Copia de la d^o de d^o y se le en^o que d^o y. con
la ten^oficaz que expresa

Propuesta

Sease p^{er} una Carta en^opta ala Tu^a p^{er}
D^o Luis de Luevas Coronel del re^o de Milizia de
Badajoz con fecha veinte y dos de Marzo pas.
de este a. en que expresa estar vacante la d^oneria
de Guisano de su re^o. de la Comp^o de D^o Diego N^os
esto p^{er}auer p^{er}ado ala el Granadero D^o Juan
de la Cruz y la ob^ona, y p^{er}prop^ota se tra^oa
en d^o de este del mismo re^o. y g^ocho ala Tu^a.

Lista de personas Propone los d^os

- 1. En Primer Lugar propone la Tu^a p^{er} para d^o de Luevas Coronel
a D^o Alonso del Campo sub^otermente de la Comp^o
de Granaderos de d^o de d^o -
- 2. En segundo lugar a D^o Juan Chapin sub^otermente a
de d^o de d^o y Comp^o de d^o -
- 3. En Tercero Lugar a D^o Joseph Lemus sub^otermente
ala Comp^o de d^o de d^o y en el mismo
re^o.

Sease p^{er} una Carta de D^o Luis de Luevas Coronel
del re^o de Milizia de Badajoz en^opta ala
Tu^a en los veinte y dos de Marzo pasados de
este a. en que expresa que la d^oneria de la Comp^o
del Guisano Coronel del re^o de d^o vacante por
D^o Juan de la Cruz se p^{er}ado ala el Granadero de su re^o
a D^o Juan de la Cruz y la ob^ona



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEBTE. 2.

esta en Cuya dta Propone los sigs

- 1. En su Lugar propone para dta subdencion
a Othoniano suoniane Casete de la Comp^a el dte
niente Coronel de los Reales Personales de
grazas. El dte de el ejercicio de la guerra
- 2. En su Lugar ad Jto. de la dta Casete de la
Comp^a Coroneta, de los Reales

3. Enterearse propone a Othoniano de los Reales Casete
encorres de la dta suma Comp^a Coroneta = Lagave. segun
2da mayo se re
macion de la b. de dte
propuesta
Con Carta del Superior de la dta
de dte razos como acostumbra

Validos de los Honrados Hidalgos Ordinarios
Ante mi
Gerardo Pedraza

R. de dta
a Procurador Ju.
Luis Garza
El dte de Consejo Justicia y Ream. Cau encubren ofi-
g hombrs buenos de la dta dte, que es de la orden y Can-
de dte cura adm^{ca} perpetua temp^{ca} por autor. Apostolica
bien dte, que por una dte de la dta de Madrid a diez y
de Mayo de mill seisc. noventa y tres, librada por el
Rey de Carlos Segundo, nrtio, que dte gloria ay a) hizo
md a Juan Santa Cruzauer de dte dte de dte dte
era para que pudiese usar el oficio de Procurador de dte
della, que se agregado ala Capp^a que pndio Lucas Angulo
Procurad. que se de la dta dte. El dte de dte vacan

8. el dte oficio por muerte de Diego Juan Torres que en
vnto de Provicion librada por el Consejo de dte dte
dte de diez y ocho de sept. de mill seisc. noventa y tres

Joarauer Religio della y mltas otras dnta 3a cea
 ma convenial en el mva de Ozuaga, y residente en el
 dno como Capellan de la capilla de Excellencia, que es
 una fundado deo ducado Argulo, servidera en la dnta
 maior dnta 3a de Maria de la granada, y dnta
 Maraver pro enra dnta, como subros nombrado
 adha Casp, ma por el dnto Religio, de o rigo dnta
 en el dnto dnta. Alal pro oims pasado de mlt
 dnta dnta y dnta ante Pablo Franco Duran ni
 no dnta dnta, nombraron a dnto dnto Garria para el
 no dnta dnta dnta dnta, encodo q' lo viese
 q' perteneciese como auro deo el mva dnta dnta, an
 como lo obrado, no dnta dnto Diego dnta dnta
 impedito, q' persona alguna vasa de la dnta dnta es
 vamenes, que se expresan en la dnta dnta. y para
 hizo presentaz. en el dnto m Consejo y parte del dnto dnta.
 dnto Garria dnta con otras papeles dnta dnta
 me mandare dar el dnto dnto para q' dnta dnta
 el dnto dnta, como tami no fue. dnta en el dnto m
 Consejo con lo q' dnta dnta dnta por el m dnta, et en
 y tere q' dnta de dar dnta dnta: Por lo q' dnta
 la dnta dnta q' dnta dnta el nombrado dnta dnta dnta
 comando q' dnta dnta dnta dnta como lo
 tenen de dnta y dnta dnta dnta del el dnta dnta
 solemnidad, que se requiere, el q' dnta q' no dnta mal
 nera la dnta dnta al no dnta dnta dnta, y ten
 gau por Procurador dnta dnta dnta, dando dnta dnta
 dnta y dnta dnta con el dnto dnto dnta dnta dnta
 con las mismas dnta dnta dnta. q' dnta dnta dnta
 Conqueletubieron, y dnta dnta, con el dnto dnta dnta
 rauer dnta dnta dnta dnta, como el dnta dnta
 Diego dnta dnta, cuya dnta dnta dnta dnta
 Joachin dnta dnta dnta dnta en el dnto m Consejo
 para dnta dnta dnta dnta dnta dnta dnta
 sera pnta dnta dnta dnta dnta dnta dnta
 dnta dnta dnta dnta, q' dnta dnta dnta dnta
 no se deve dnta dnta dnta dnta dnta dnta

D



Reute marcedis.

SEPTIEMBRE, VEINTE
MAREAVADIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Siete + 7
de este oficio, antes de su imposición, ha en Juan Juan
anueva de N. S. de mill setecientos y sesenta y siete = 267
Don. de el Rey don Carlos = Altarón de L. de = trina

Quero Rubricas.
Permame adha d. Tabula. Poradora queda onta ss
e Caut para enreparta. aldo de N. S. de mill setecientos y sesenta
L. de = trina
vay siete = Brando Pedro

En la Ciudad de Mérida a siete dias del
mes de Junio de mill setecientos y sesenta y siete
Yo el Sr. Gobernador de la Ciudad de Mérida, don Juan de
Baldelouca, Cau. del Orden de Santiago, de Leon por
Sr. D. Juan hidalgo, Antonio Botello,
ofran, Botello, Antonio Suarez,
Alonso de Medina, ofran, Cañavillas,
Sebastian Montes, D. Juan de Linares,
Jederos perpetuo de esta Ciudad, de la orden

que en lo siguiente
reponguanto, En este dia Leon fornicado,
de las ordenanzas de esta Ciudad de Mérida
de la Corporación, para el fin de el fin
antes, y fin según la costumbre ha
de ser tal dia del año que viene de mill setecientos y sesenta y siete

Abog^{do}... Relegge por Abogado de la Ciudad, por tiempo de un año, que cumpla el contrato de doscientos ochenta y cinco reales, cada día, de cuenta de la Ciudad, etc.

Cap^o... Relegge por Capellan de la Ciudad, por el tiempo a don Luis Pacheco, por el tiempo de un año, etc.

Procurador... Relegge por Procurador de la Ciudad a don Juan Antonio Requero y don Juan Domingo que son, para el último sueldo, por el tiempo de un año, etc.

Comisario del punto... Nombrae por Comisario del punto de esta Ciudad, a don Juan Antonio Requero, etc.

Depositario... Relegge por Depositario del punto por el tiempo a don Juan Antonio Requero, etc.

55^{no}... Relegge por 55^{no} de dicho punto, por el tiempo a don Juan Antonio Requero, etc.

Lado de... Nombrae por Lado de don Juan Antonio Requero, etc.

Alcaide... Nombrae por Alcaide de don Juan Antonio Requero, etc.

Recepcion... Relegge por el tiempo a don Juan Antonio Requero, etc.

Alcalde del... Nombrae por Alcalde del oficio de don Juan Antonio Requero, etc.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

- 3 sacres** Relegense por Alcaldes del oficio del sacre a Pedro Lomas, J. Fran. de Boga.
- Carpinteros** Relegense por Alcaldes de Carpinteros a por otro tiempo a Fran. Casambara, D. Juan Louso.
- fil del peso** Relegense por fil del peso de la Navina a J. Fran. Montesa Redalga.
- Molinos** Relegense por Alcaldes de los Molinos a Antonio Gonzalez J. Bar. Cepinosa por otro tiempo.
- Cantares** Relega por Cantares de la Sierra de los molinos, a Alonso Carrasco, por otro tiempo.
- Obra ma** Nombrase por obra maior J. Pedro tiempo portocaste Entenas alz. D. Antonio Chacon, Alca.
- sucesores de montes...** Relegense por queda ma, a D. J. Gonz. de la Rosa J. por menores a Alonso Carrasco Dionisio Juan Leonor Sanchez, J. Miguel D. Lina, por otro tiempo.
- Loterios** Relegense por Loterios p. otro tiempo.

de los Muñitos, a Andres Muñiz
y Benito Lopez

Comisario de
Badajoz

Nombra por Comisario de Badajoz
por otro tiempo Vocales, al Sr. D.
Juan de Salazar, para que lo represente
Entre los regidores desta Ciudad ante
quien se ha de celebrar la Junta de
quien se ha de celebrar la Junta de
para la obra de la casa de la Comenda
sin otras facultades, y para que concurra
al Sr. D. Juan de Salazar de la obra de la Comenda
y para que se acuerde de lo que se ha de hacer
en esta parte de la obra de la Comenda
y para que se acuerde de lo que se ha de hacer

Abente

Relegado por el Sr. D. Juan de Salazar
de la obra de la Comenda, a Sr. D. Juan de Salazar
por otro tiempo quien tiene la Comenda
por su propia cuenta y riesgo

Comisario
del cuerpo

Nombra por Comisario del cuerpo
de la obra de la Comenda, al Sr. D. Juan de Salazar
por otro tiempo quien tiene la Comenda
por su propia cuenta y riesgo
y para que se acuerde de lo que se ha de hacer
en esta parte de la obra de la Comenda
y para que se acuerde de lo que se ha de hacer

Barbosa Hidalgo Borella
Borrasca Antonio
Lafuente Quintero

42
I que para la traslacion de la Imagen
de nra, sra, de la Señalada, Señalada, Señalada
adho Colubio, se halla, despues, se
haga la procesion mañana tiene que
comienze a las quatro de la tarde, en la
que asiste nra, sra, Señalada, para Colocar
en nra, Señalada, Señalada de dho Co
lubio, la de nra, Señalada, mañana
de la Calle de la Tapadera, hasta Intro du
cirse en la dha, Señalada, lo que hacen
presente a la Ceb, para que como Señalada
de nra, Señalada, Señalada, Señalada ma
ñana lo que hallare por Comencien
te, y hallandose salido desde nra, Señalada
torn, lo Señalada, Entendida la Ceb,
de lo antecedente: y hallandose entrado
en nra, Señalada, lo Señalada, Señalada
de nra, Señalada, Señalada, Señalada
se haga la dha, traslacion segun
en la forma que ha referida, asi que
desde asistira la Ceb, a la ora que ha

prevenida,
Hofiarne la Ceb, como a los señores =
Señores Ciudad Señalada Señalada Señalada
nra, Señalada, Señalada de nra, Señalada de
La Señalada, Chancilleria de la Ceb de Señalada
de la Ceb, de Señalada, Señalada de Señalada,
proximo pasado, a Señalada Señalada,
Señalada, Señalada, Señalada, Señalada
dha, Señalada, Señalada para que Señalada



De la corte de Madrid.

SE LLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YSIETE.

Yo el Rey, por lo que el Consejo de Indias,
esta Ciudad para que en el presente se cumpla
dequiere, se comparen. En dho Real Sala
por el Rey, con poder bastante, a sus pones
del traslado que esta Conferido de la del
manda puesta por parte de D. N. de S. L.
D. Sebastian, Monarca del Castillo sobre
señalaron de su notera, D. Juan Instancia
enraron de ella, al dho 5.º fiscal lo que
se cumplió con aprehension, lo visto por
la Ciudad se habo por requerida contra
Real Provision para disponer de
de qualquiera de las dos particulares del
los dos que comprehendien supra la Ciudad
de D. Marques de S. S. se hizo mandado
se hizo a la dho, a los demas señores de
particulares, y indios personas lo que se hizo,
quando así se dispuso de la dho Real Sala
continuar de dho Real Sala; y se hizo

M. J. de
Bartolomeo Heredia Borello
M. J. de
Antonio
Laboiano Duran

Veinte maravedis.



DELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Causa de
de Juris

En la Ciudad de Beas de Segura a trece dias del mes de
Junio de mill setecientos y sesenta y siete años
fueron a Causa los señores Don Juan de Salazar
de los señores Don Juan de Baldebe
Lorenzo de esta Ciudad de Leon de Leon por un
Don Juan de Monecy y Pedro Hidalgo y Juan Ro
Larios Manuel de Ojeda y Antonio Suarez
y Alonso de Medina y Don Sebastian Montoya
y Juan de la Cruz de la Cruz y Juan de la Cruz
de la Cruz y Juan de la Cruz

Notante lo que la Ciudad tiene acordada
el dia de Ayer sobre la traslacion
a la Boteria que fue del Colegio de San
Juan de Granada de traslacion del
Sacramento y desposicion que se dio pa
ra que la posesion fuese por las Cattedras
en dho acuerdo se nombra Ramon
don por parte de los Comendados de
Montes a la Ciudad suplicado que para
buenas a la soberania de Magenta
na y su buena de transitio de pro
recomponer las Cattedras de otros
Acuerdo que se hizo en dho de
competa y del dho Acuerdo
de Comendados suplicado

Entraron en sus m^o Nicolas de Sta
n... con Juan, Casado las de...
con juramento, con la ciudad.
No fuere la Ciudad como a los tiempos

Baldovinos
Mirado

Antonio
&
Lafrajas
&
Ducan

Cañal de...
dia 15 del mes de Julio de este año...
de Junio de este año...
Juntaron a la... los señores...
Baldovinos Cañal del orden de Santiago...
señorados de esta villa, de los señores...
D^o Nicolas de... de...
Antonio Botello, don Manuel de...
oficial, Botello don Antonio...
perpetuo... don Juan...
personeros de la Comuna de esta Ciudad, Juan
de...
don...

Alcaldes de la Real...
50... de los... de la Real...
alguna villa de esta Ciudad de...
don...
la... de...
nuestro... con que la Ciudad fue...
pero = don...





Uelate marauebis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE**

delo, ficial de esta Corte de demanda pue
za por d. N. de los Monjes p. de d. de
Sebastian Monje. En cumplimiento de noble
za para que al demandado a la Ciudad de
tara, que en el presente termino del
quinto dia de Mayo fue requerido
a la conformidad del C. de la Ley, que
estaba en la conformidad de la Ley.
Esta posesion por d. de los Monjes, con poder bastante
tanto a responder al traslado, que
esta dado a la Ciudad de la Corte de deman
da; o de instruir, en razon de esta al
dho. Señor ficial con apremio, y para
lo dho. Notro, secretado a la Ciudad, y
adho. sindico personas, y uno por
este Ayuntamiento, y el dho. Monje del
Reyno de dho. que en este caso tiempo
para instruir a dho. S. ficial, para
presencia que en los Interdictos de
C. de la Ley, la calidad de p. de d. de
aunque no se instruya en la Solvencia,
a Manuel Monje tambien se instruya
y asiste tambien por su hermano en
esta de ha

haveria soldado Militar de Euzada
pelo dotacion desta Cida, qm'a trã
fo' h'ello. b'acon, que el Tãdo d'outro
Su' Abuelo Latino a qu'ones sea
conocido, a nestado tenido, e Repusa
dos e' lo qual m'ente, portales pecheros, e
tambien Setena no'ria que el Vieabuelo
destos, Estubo Casado, En la Villa de B'ien
benida, Ig'ue tambien h'ino En esta Cida,
Estubo, tambien tenido portales pecheros,
En que abran descubierto Turco Ig'ua
venta años aorta de feiunria, Cua
Promocional porcion de pecheros de
halla, a favor del Real Latino'rio
siendo la qualidad de la no'ria. Por
deu'nta, esta a favor deu' M. Capu
suzion de d'outro, m'isim' quando
es tan de f'isim'ano, el Identificarse
la pretension de Origen, por el tan de
lata do tiempo descubierto, por lo que,
Resultando de la pretension, In notabel
per Juicio del Latino'rio Real de
el Comun, de H'os, asi por los p'eres
d'outro, como por otros tres p'eres
p'eres, de In mismo Origen de b'acon
que se hallan con h'idos de N'etos, e
hazemos de pasable, e de g'is de la no'ria,

Veinte maravedis.



SELLA AVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

atención que todos se hallan Maestros de
la obra, que lo que por obra se pade
Infirmas la Ciudad por que se
aconseja a don Real Licenciam
don Juan Benavente Enrtego Justificado
que en la Ciudad como ordenado
no sea.

Señor Juan
de la Ciudad como asistido
Baldomero Navarrete Hidalgo
Botello

Antonio Duran

En la Ciudad de Mérida a dos días del mes
de Julio de mill seiscientos y sesenta y siete
se firmaron en la casa de los señores Obispos
de Badajoz por escritura de los señores
medos de los señores Alcaide Mayor, Ferrn
de Souza, Alonso Martín de Nolas
de Navarrete por uno mismo Juan de
don Juan de la Ciudad Juan de
Antonio Botello, Antonio Duran

Yo, Sebastian Montecinos, perpetuo

De la Ciudad de Badajoz

Y Aviso Relativo de Indispacho del Sr. D. Juan

Señor de la Real Audiencia de Sevilla, por el qual mandó

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para

que se le diese un Real Cédula de provisiones para



Veinte maravedis.

EL DÍAS CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

pro. de la diputación de que el dicho Alcaide
 de la Ciudad de Badajoz Alonso de los Rios
 Comendador de San Juan de los Rios, de la
 Real Orden del Rey nuestro Señor de Badajoz
 Don Juan de Guzman y Alcaide de su Real
 Casa de la Real Audiencia de que en nombre
 de la Ciudad de Badajoz el Representante
 Pedro Salguero, lo cual se hizo en virtud
 de la Real Cédula de 5 de Mayo de este
 presente año, con testimonio de los señores
 señores de la Real Audiencia de que se acuerda
 con los señores de la Real Audiencia
 para que en todo lo sobreniente se guarde
 lo que se ha acordado y se cumpla lo que
 ordena el Real Decreto de 14 de Mayo
 en la forma que en el presente se ha
 acordado sobre lo que se ha acordado
 presente de la Real Audiencia de que no
 solo se considere en la general
 Estado de Caudales sino también
 acuda a los Departamentos de cada
 una de las Real Audiencias de que
 de lo que se ha acordado en el Capítulo Segundo

Decreto de lo del año de veinte y cinco en
que se ordena que se preste de los que
se fundaron lo contrario contra el Rey
en el año de veinte y cinco, y que se cobren por el pa-
sado que siendo fundado. Hecho por las
mismas Reales y Provisiones, Obedi-
encias, y por el Consistorio, Caxque y India.
Particular de dicho. Investigación
de lo que de hereuendo, por el Rey
de las Indias, que una Caxque
deada. Contribuciones. Comercio. Hecho
Experimentado. Hecho. Informado.
Los Repartidores, y de las Indias, y
Caxque. Hecho. Como arreglado a las
Reales Provisiones, segun lo que
se pide por señores Supp. Es Hecho que
consta. Hecho. Sobitenencia. Conforme
de las Reales Ordenes, Caxque de
funda la pretension. Contrario a lo
de las Reales quando son Señores. Hecho
falta de tanto, por el quanto. Hecho
de las Reales. De Caxque. Comercio.
Gracias, para que, segun Caxque. Sal-
de, provateada. Hecho. Hecho.
Los Hecho, segun mas Ordenes. Caxque de
Comercio. Hecho. Hecho. Hecho, con
mensaje. Hecho. Hecho. Hecho. Hecho.
que con Hecho. que para todo que
Hecho. Hecho. Hecho. Hecho.



Veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

*...aunque aqui no dicitur. De Dio, Sum
...quero maros...
...contrabandon...
...los susos...
...El poder...
...Cofrades...
...mas...
...titulos...
...otro...
...de los...
...seaque...*

*...Dile que
...depo...
...de los...
...de los...
...de los...
...de los...
...de los...
...de los...
...de los...
...de los...
...de los...*

que esta dixeran susdicha de a
quellas que no lo hubieran echo con el as
sunto que tiene acordado la C^oB. —
Tenen Ciudad, que para que se pudiese p^ortar
tado para que para tratar con la Ciudad,
En suplicas conforme a ordenanzas, y de
percepciones de d^oo, suscriptas que p^ortan
el d^oo 5^o de suaverias, Pontica, el punto
por d^oo de la Compañia, Comercio de
M^oqueit, D^o de d^oo, personas, Comu^o
Respecto suplicas, d^oo a cargo de
Departam^o, Salvo para solo este auto del
M^oqueit, lo que no sea echo, suplicas de
denuevo, d^oo, d^oo de d^oo, d^oo, d^oo, d^oo,
re auto de d^oo de d^oo de d^oo, So he el
Locomuevina para la p^oncion;
Porque d^oo 5^o, d^oo de d^oo, a lo
que la C^oB. suplicas manifestando en
ello tener d^oo de d^oo, a los mas que
Esfora, que no se ejecutado en d^oo de
El voto que anexo de d^oo 5^o, d^oo de
En d^oo de d^oo, a quien tiene por parte,
para que no que de la C^oB. por termino
alguno de d^oo de d^oo, d^oo de d^oo con el
C^oB. que se dena d^oo de d^oo de d^oo
suscripto, d^oo de d^oo de d^oo de d^oo de d^oo
El d^oo 5^o, d^oo de d^oo de d^oo de d^oo de d^oo
Salvo de d^oo de d^oo de d^oo de d^oo de d^oo
de este auto de d^oo de d^oo para lo de
que tiene la C^oB. que tiene —

aunque apretado a ella, la otra defensas;
Se Nombró el padre D.ña Como Escalera
dado por el D.ña Racionero: Y para
D.ña D.ña Pedro Pedalero manda seguir
Plumbeo de quita con haber mandado
se le diese un testimonio del poder
de D.ña de este auto

Y para pasado el montado a la antecala de
de los señores, se dio a que entrara en esta
Antes de D.ña de San Sebastian Pontes para
agradarlo de mas que necesario no lo es
contra en el D.ña de Pontes, el D.ña de
securio a su casa con un d.ña del
dotor de la tomaja, en una Vista la C.ña
Acuerdo de D.ña

Comisario para Nombrase por Comisario para la
causada del D.ña de este año setenta y
Antes de D.ña de Pontes, el D.ña de
por D.ña de al N.ña de San Sebastian de
Los deliados, desta C.ña

Nombrase por Comisario para la causa
de quenta de la fabrica de D.ña de
deanada, a D.ña de San Sebastian de Pontes
D.ña de San Sebastian de Pontes

D.ña de San Sebastian de Pontes, el D.ña de
presente Manuel Codru D.ña de San Sebastian
Nacando de quenta que se dio, D.ña de
D.ña de San Sebastian de Pontes, el D.ña de
de quenta de la fabrica de D.ña de
esta a D.ña de San Sebastian de Pontes



Clavate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESSENTA
Y CINCO

Mosnro, Dho. Sr. Don Juan de Dios por la
Caja, pmo. haue conformidad de voto
los señores de los b[is] Capitulares de la forma

siguiente
Dho. Sr. Don Antonio Botello de la Cruz para en
agencia hasta que se condice, las b[is] del
la Iglesia mayor por una, al Sr. Don Mo
rana, con otros a tener y gozar mas abil

de lo que pretenden
Dho. Sr. Don Antonio Luaces de lo que en años
pasados a las Naciones que se p[er]tencen al
monial de S. Sebastian de Navarros de haue
servido a la Cruz Santa diez años y que
ofrece servir b[is] de la Santa que la
Cruz Santa por Comendante que son
dos p[er] de tres y diez, cada año, segun
Copia el Memorial de Sr. Mayor de ma
por la Cruz del Organo, de tambien de
Balones y Resulta de esta beneficio
es subido de Confesion por una, que
ta que esta Conclava de la Iglesia mayor
de S. Sebastian de Navarros

Dho. Sr. Don Juan de Dios que mediana al
que S. Sebastian de Navarros a de las delos
dos of[ic]ios

ps, es Incompatible, como lo es tambien pa
ra Joseph Mariano la custodia de los
Voluntas Amigas, Confesiones sacras, el
aun tiempo. En que Entoda Si Feloban
los ofizios Divinos, Hecho dho Mariano
de la Capilla de San Juan, que antes sean
este ponia, y por tanto, Hecho Manuel La
coda mas havia e Intendencia, con
Mariano y Manuel. De esta Cooperativa
qui pueda acaer. En el otorgado. En esta
aterrido Hecho de la Santa de las cosas
por que se denegó. Y si es que Mariano
de la fabrica de nueva y por tanto, y hasta
tanto que se finalizó la obra de la Voluntas
y se hizo el suboto a dho Manuel. Y como
hecho los otros votos por el Sr. Superiores
de la Santa de las cosas. En el Sr. El voto de
seguia teniendo Comotimo, por mas de
reconocer para dho Obispio, y personas
de la Santa de las cosas, lo hubo por
nombrado por el Organizado por una
y hasta tanto que se finalizó la obra de la
de la Santa de las cosas. y se hizo el
con una Conloque. Y como

de la fabrica. — — — — —
Mediana a parecer de dho En Ann
tambien desde las diez de la mañana
por su dadas las cosas de las



Ac. Cabil
6/15 50

Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SESENTA
SIETE.

Para suspender la posesion de la qual
quiere cosa que ayo

No firmala Cid como acostumbra

Hidalgo Botello Juanes Texeiro

Antonio
Diego franco Duran

En la Cud. de Nueva a cinco dias de octubre
de 1767. Dado en el Ayuntamiento de esta
ciudad a las 5 de la tarde. Yo el Alcalde de esta
ciudad, don Pedro de Sotomayor,
Manuel Acosta, Juan Bolanos,
Antonio Suarez, Andres del Castillo
Juan Caranillas, D. Sebastian Moner
y D. Juan de Dios, todos vecinos de esta
ciudad, por quanto tiene la Cud. notoria que
de aqui en adelante se han de sacar
dentro de las Casas donde a la hora
de las 12 de la noche se hallan

brase de polvora que hazen dozientos @ 2
que por causa de las sequias de este año
se por el Consejo de Indias se mandó
que al comun de Villana, desta dha
ciudad, se mandasse que para celebrar la
Benta de ella se pudiese suar con mas
arazon, lo qual se pudiese conuenir el
dicho que pudiese resultar de por donde
se devida hazer lo presente al dho
Alcalde mayor de Villana, para que se
pueda servir de las personas que
cometieros a fin de Villana, Villano
que pudiese acontecer, y visto por el dho
Alcalde mayor de Villana, quando se oviere a
efecto, lo cumplido quala dha, hazer
lo mismo como acostumbra

Guardias Hidalgos Ordiales

[Handwritten signatures]
Bolaños
Antoni
Zabalafranco Duran

de
Cien, de 15
de Julio.

En la Ciudad de Villana a quince dias del mes
de Julio año de mill e seiscientos e sesenta e tres.
Yo Juan de la Cruz, de los dhos Marques de
Baldovinos Caballero, Autor de Santiago de
Yndia, y de Villana desta dha, de un parte

Rei de España



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

M. D. Pedro Hidalgo, D. Antonio Botello, D. Juan
Botello, D. Pedro del Castillo, D. Antonio
Suarez, D. Juan. Casanovas, D. Sebastian
Montes, D. Juan. de Soria, D. Juan. de Soria
y acordaron lo siguiente

Nombraron por Cobradores de Bulas para el
representante año, a Joseph Teofil. Martin
de Soria y a Joseph de Dios Carrara
y a quienes ellos pagaron la suma de
los entreguen los libros para la cobranza
y aperciben el producto de otras villas
por semanas. Expone de Juan D. de
Mendez y de que queda a la Ciudad dentro
de ocho dias de las Bulas que se han
ya pagadas. Y no obrables para dar por
videncia de que sean de suquencia

Mejor
Hizo Relación de Impedición, que presenta
Antonio Suarez. absteridos del Dato
en el que refiere que se debe, y no de las
condiciones de su postura admitida, que
en el caso de que Antonio testado pre
viera haberse al que previene, y orden
del Consejo, para poder fabricar el
Dato, hacia de ser a sustanciar con el
suo Dto, o que hacia de poner una ad

ministracion Nigrosia, Itavanti, de un Casca
La Caldera, donde fabrica dho Serru para
que por dho medio se suspendiere el contrato
el producido que le estava Cauando, pero
no hea Justa, pues el Obligado de la
Alcavala dho presu. ad beneficio, y que
hauendo Ocurrido Competim^{to} Testimonio
del Decreti se le haia dado traslado
por lo qual pide se le exonere, se refren
se suspostura Obligacion por lo que
si admitido, se lea prometido a paga
sus dias que corresponden hasta el dia
que deban deberse, o que se le entien
y que las llaves, que se poseen en el dia,
que le corresponden pague a dho presu.
Sacando la fabrica de dho especie, de un
Casa, y que todo por la C^{da} y Demarqua
Lepusa dho p^{to} con los parientes
Acuerdo que Joseph Ambrosio Requero
o Juan Dominquez sus Legu^{os} p^{os} p^{os}
con el Señor Souer, Supp^{to} y Epidant^{os}
autos Cauados en esta Nacion, Lep
riendo los Duxtor motivos que si pa
ra que se eche lo que se pretende por
dho abastecido, Entendiendo con
reglo a las condiciones de suspostura
Los dnos de un M^o p^{os} p^{os} sobre
ello todas las d^{as} D^{as} d^{as}, y des
traduccion hasta conseguir la

521
presencia que para lo referido de Juan de

Independencia solo con frecuencia, con fa-
cultas de Encomienda, Juan de Siles, bar-
de los tres, lo que en la certificación de con-
firmación de esta posesión.

Hieron Antonio de Siles, que presenta
Manuel Casado Enquien ha sucedido nom-
brado por organista de la organa, de la
oficio mayor de esta Cua, por cosa, has-
ta que con una las obras de esta Iglesia
mayor, y que no obstante, Juan de Cepina
so, Luis, no se permite tocar, por lo que, por
de Siles entrego la llave de la organa
y que al Mayor de la fabrica, no se pare
la las quintas, la renta como nueva Santa
farunda de esta Cua, y de lo que
Acuerdo. Heuer a delante. Y nombram^{to} este
de organista en el dho. Manuel Casado a
quien amara su dho. Senor de la
nuevo, a suplicar dho. Antonio Boulla
que de la suspenso de voto: Del 5, en
Sebastian Montano de la pose con forma
Enquien subite. Y nombram^{to} de Siles
desapunta a que amado por no aver
aiudo Juan competente, por el dho
deu dho. que heuer la dho. dho. en
asencia de los señores Juan, Con el Rev.
ma antiguo, y haber en la plaza
a que dia d. Alonso Maese. En quien
haue de la dho. dho. como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

del Aldm^o de Badajoz Juan Ispuel Aguirre m^o
 General de quinto del mismo m^o formado de
 dho 5^o y Comprova^o en la Contaduría G^oral
 de Extremadura de cuyo fin queda la Cobranza de
 dha Contribucion se devian hacer En sus ter
 rios que son Alca^o No^o y Diez y Quince con
 Comprehensos En ella sin distincion de
 personas tova los D^os de cada pueblo se
 que la Industria Comercio q^o se sea o
 fijos Aires que poran respeto de que
 teniendo d^o de cada su m^o que la Contribu
 tion de d^o de cada pais de la Cofe^o de cada
 q^o Conzido a la de tributo Real por que
 deva quedar Cento = y lo Repartido a esta
 C^o por dha Contribucion y presente año son
 siete mill ochocientos quince Reales y Diez
 y quatro m^os, de cada tercio Compond
 dos mill seiscientos diez y ocho m^os,
 y tres por la C^o Alameda, Segun se con
 pla y devian como se manda y en su ob
 liguacion se ha q^o dha Reparticion, y en cada
 por el sus por ciento de cobranza, y Con
 zion quatrocientos suena ochocientos y diez
 y los deos, de la C^o de la Guardia de Cau, del

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Y para que la dha. Venta, produzca los dho. que co-
rresponde, como así mismo que por dhas. más
o menos, siempre. Y así mismo, que por la
encontrarse, siendo de dho. de Sep.
La parilla, arubi, que los dho. arubi. En
el por mayor a treinta rs. En lo que que lo es
también. A 5.º de Mayo de Medina Comensal
Entendidos por una. Y sin embargo de lo pro-
ceder, según ofusca. Al tiempo. —
Así los efectos que así lugar mediante al dho.
se por dho. 5.º, siendo personal. En lo que si dho.
se haga. Saver a los 5.ºs. de Mayo, mesuro, así
tan, a la disposición de quien pongan dos ta-
los para el peso de labores o marcos, me-
diante al que se le pare. —

Yo firmo la Céd. Como vos fuera =

Baldon Dorelle Castillo
de Medina

Fernando Pedrón

Leida

Yo el Rey. Comis. Justicia y de dho. Cau. Escudero de
dho. y honores buenos de la L.ª de dho. que es la orden
dho. que a dho. perpetua. tiempo por dho. App.º. Bien sauey
que el Rey o Carlos Segundo m.º. qm. tis, que es gloria que
para dho. dada en Madrid a veinte y quatro de Mayo del
pasado de mil deus.º. se contaxo. lmo. m.º. de un oficio de
del m.º. deca. L.ª. a dho. dho. dho. dho. dho. en lugar



**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
COCIENTOS Y SESENTA
YSIETE.**

Manera de acordar al rro y señoras de obispos de Pr. unida
nada de sea de adue y leon gavi proual, y leon conel, entres
os. Cias y Ocas de todo oficio ancha y pertenez, y onda mi
mas caudales condici y pucherrimencia conglotubieren, y
simuerron su anteposicion onfrin de todo tinto, y autrala de
lacado de todo y ella oxpu. viden de su rras sera pue. el
ese honroam puchandole y cumplendole on todo y puch
ingre refatae cosa alguna, todo loq. sea puchendia de un
des dia de la vida de todo el rras sera mediante leon
sus de arrendam. La de des. no se deue el rro de la media
annata q auerse creado de rras onse de su rras. Oada
on de rras a nueve de rras de mill rras. de rras y
de rras = El Rey = don de rras de rras de rras
de rras = El Duque de rras = puch de rras y rras
Publica =

Remanente de rras. y rras queda onta de rras de rras
para onregada de rras de rras de rras y rras
y de rras de rras de rras =

Handwritten signature: Fernando de rras

de rras
17 de rras. On ta de rras de rras de rras de rras de
de rras de rras de rras de rras de rras de rras de
de rras de rras de rras de rras de rras de rras de
de rras de rras de rras de rras de rras de rras de
de rras de rras de rras de rras de rras de rras de
de rras de rras de rras de rras de rras de rras de
de rras de rras de rras de rras de rras de rras de
de rras de rras de rras de rras de rras de rras de
de rras de rras de rras de rras de rras de rras de

58

Vs. hon. apersonado La Real Audiencia de
B. sobre la Junta de H. Badajoz para la for-
ma de quarenta. Y visto por esta Junta
H. unido que para el efecto que en el lugar
deponga copia a la letra de los autos de
orden de D. Enrique de S. la or. de S. -
No firmen la C. como acostumbra

Palo de *Navarro* *Idalgo* *Bohio*

Alonso

Abel Jarama Duran

Orden. Qui s. via Confidetur de henrici Alonzo
Vs. Marques de Legitima. me per biam
Le sigueron: Cada quenta al Rey de la
maria de la C. de tierra que trata sobre
la Redificacion de los quarenta. Id est la
forma que H. para en su H. y hauien
don conformado su H. con el, mercaen
de per biam que haga de forma que el
serio de tener en custodia. En caso
de ser H. para que sea fondo pa
ra hacer la quarenta de Cavalleros,
Entonces se para forma. Obisio
trata de H. con Real Orden para
suplemento. Cumplido. Don Hermisual
Vs. Yna Notario Individual del

Ciudad de Meravedis.



EL DÍA QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

mercedonada Caudal Existente en el día
como también del que pertenecía a los
Reinos para la Redificación de los quarenta
aun que de este tiempo disponda 75.^{os} Secu.
todas de Meravedis en una de tres Villas: 1.^o
quada a 11.^{os} manas como dos Badajoz
y Juan Juan de Meravedis demitidos, ^{en su}
venta de 11.^{os} de 11.^{os} su mas afu
decomidos: Juan Lorenzo Meravedis = 5.^{os}

Marques de Badajoz
Permitome a en el final que Meravedis su 25.^{os}
que primero aqui de Meravedis, ^{en su}
de mill setecientos. ^{en su} ^{en su}

Badajoz

Abel Francisco Duran

Cuando
diciendo 13 En la Cdad. de Meravedis a diez y nueve dias
de septiembre del mes de Sep. de mill setecientos y
siete de Pontarón ocu, de la villa de Meravedis
de Badajoz Caudal de 75.^{os} de Meravedis
Juan Maria de Meravedis de Meravedis
gr. Abelas de Meravedis o Antonio de Meravedis
de 20.^{os} de Meravedis de Meravedis

En su Ciudad, San Sebastian de Guipuzcoa
 Impero quanto afuluado de Alonso Navarrete
 perpetuo que arido, dize de C.B. quin por tuon
 Sebastian de Alaba Durado de la Sacampa
 na de la Regencia de la dha. ciudad de San Sebastian
 Otro Cavallero de San Sebastian de Guipuzcoa
 del presente año de San Sebastian de Guipuzcoa
 le correspondia de la dha. ciudad de San Sebastian
 por el tiempo de la dha. ciudad de San Sebastian
 de San Sebastian de Guipuzcoa de la dha. ciudad de San Sebastian
 nombre teniente de las dhas. ciudades de San Sebastian
 de San Sebastian de Guipuzcoa de la dha. ciudad de San Sebastian

Entrada contra el dho. Pedro de Alaba Durado
 Conforme con lo acordado

H. f. de la Ciudad, como asimismo
 Baldelozos de Alaba Durado
 de Alaba Durado
 de Alaba Durado
 de Alaba Durado

En la Ciudad de San Sebastian de Guipuzcoa
 mes de Sep. de mill e setenta e tres años
 de San Sebastian de Guipuzcoa. Por el dho. Marquis de Badajoz
 Cav. de San Sebastian de Guipuzcoa. Por el dho. Justicia ma
 desta dha. Ciudad, de la posesion de Alonso Botella de
 Manuel de los dhas. Alonsos. Medina de San Sebastian
 de San Sebastian de Guipuzcoa. Por el dho. Justicia ma
 de San Sebastian de Guipuzcoa. Por el dho. Justicia ma
 de San Sebastian de Guipuzcoa. Por el dho. Justicia ma

Claritada de la cuenta de la Capata, Pedro Sanjal
 publico de creche por tres de sus coluadores, que se
 nombra para desagravio de los Regentes manifi
 fueren. Mas que esta Regencia a pluralidad de
 Bono sin estupro de ducio, se haga efent
 tivo sin admision de nullo que lo impida
 que en la Capa. En el termino de diez y ocho dias
 de la declaracion, so pena de la des
 ponsabilidad de todos los señores, y de sus
 hijos, proveya a lo que se tiene en contra sus
 personas y bienes por persona alguna a premio,
 a rebuena, a la Real hacienda del Templo
 de Sta. Encarnacion, de la villa de Valera, lo que
 mande con reflexion a lo pedido, de puestas
 por parte de las dhas personas de esta Ciudad, y
 que por esta su Comandante de Navarre. Emplaza
 de nueva delimitacion de la Contraria, de la
 de por de ningun valor ni efecto, los Repartim
 que fueren hechos a lo dho dho por los Repart
 tribales, por el dho Consejo Municipal, para el
 pago de Realta de contribuciones de este año. Cu
 io despacho se mandado tener, de este Muni
 cipio, por el Sr. Marques Siff. por auto del
 Sr. Dn. Juan de Guzman de este presente mes, por auto
 de don Tomas Masallas Sr. de Navarra. Y visto por la
 Ciudad por no haver conformidad de los dho señores
 de Navarra. Dijo que se pide aqui un despacho
 que se entienda en el mismo fin que sin embargo
 de que en la dha dha que se pide a la Ciudad por que
 comparecer por lo que se allegado de la Señal
 dependiente de la dha dha. Y de la dha Confianza
 de la dha dha. Y de la dha dha. Y de la dha dha. Y de la dha dha.

Veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES.

En Supra la notitia que tiempo no hauea ha
Uado con la Junta Inquisitoria, Inquisitor
Acutor, hauea comparecido a decir ni propo
ner los Justos motivos que puden hauea en
do los Repartidos para hauea los Cargos,
Caso de furo, es verosimil, pueda hauea mo
do a la providencia, y determinacion fue,
que se se habria todo con esta adho Señal
Intendencia se habria el estado, y estado de
partido con las Consideraciones, de trato,
Comercio, y Negocia, y demas que se
prebre por la Real Instruccion, corresponden
a este Repartido Inquisitoria
de otros de las noticias de que Caerian
de haber, los Repartidos, con el fin
que debe, se pudiese regular las partidas, y
se habria en todo la practica que a hauea
esta mandada, observas por la Superior
de la misma Intendencia, es bueno, se del
nuevo poder, para que se cumpla, ante el
Intendencia, a fin de que se abandon, y se
se oiga a la Real Instruccion, y se
correspondiente, y para que no se
toda de la Junta, se libren de los Caudales
del Repartido, con el fin de que se cumpla

En firme para otras defensas —
El Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Antonio Lopez
Se conforman con el voto Sr. D. Nicolas —

El Sr. D. Mateo del Castillo Dijo que En esta vez
aqui aunque sea este el mejor partido, segun
la practica que se observo en esta Ciudad en
todo el tiempo del Emperador, observando
el honorido el Dep. Sr. D. Juan de los Rios
estas partes, con el voto Sr. D. Nicolas, que estar
con el Sr. D. Mateo del Castillo, con el voto
del Sr. D. Mateo del Castillo, con el voto Sr. D. Nicolas, ha
ya presente, la votacion, segun la costumbre
de los Indios, con el voto Sr. D. Nicolas, como en
el su tiempo, para la satisfaccion de la parte
de la que se trata, de los Sr. D. Nicolas,
que se refieren en el expediente, en el voto Sr. D. Nicolas,
formal de las partes, de los Sr. D. Nicolas, porque
se le reparte cada uno —

El Sr. D. Manuel de los Rios Dijo que no pudo aqui
de mas Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas,
premiado de la Comandancia que se pide, de los Sr. D. Nicolas,
de los Sr. D. Nicolas, que concurren todos —

El Sr. D. Alonso Medina Se conforma con el voto
de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas,
para que no se reciba, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas,
de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas —

El Sr. D. Juan de los Rios Dijo que se voto
conforme con el voto Sr. D. Nicolas,
de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas,
de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas —

El Sr. D. Sebastian Montes Dijo que sin
embargo de lo que se dijo, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas,
de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas, de los Sr. D. Nicolas —



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

que p[ueda] en consecuencia, se conforma con el
d[ic]to Sr. Marqués del Castillo para que sea
Autoridad de la Real Audiencia de Badajoz
Ayuntamiento de Badajoz, D[omi]nante, que se
continúe de este testigo, para que ocurra de

del Comendador
D[omi]nante de San Juan de los Rios que me diere a que
Naciones en que se funda el voto d[ic]to Sr. Marqués
Marqués del Castillo y de los otros dos Caballeros
particulares que se conforma con el mismo
don de Repetición particular, agraviado
particular de la Real Audiencia de Badajoz en el tiempo
los agravios ocasionados como tocado de
que sea de la Real Audiencia, con lo que se p[ueda] por
tam[bién] con arreglo a lo que se ha dispuesto
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, y de
tenimiento también presente, otras particu-
res de la Real Audiencia expedidas como p[ro]p[ri]as
particulares con arreglo a lo que se ha dispuesto para
d[ic]tas Audiencias de San Juan de los Rios, y de
Naciones de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
que Cabe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
Consideración de que he de tener en cuenta
que por el Sr. D[omi]nante de Badajoz también agraviado
antes de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
para que continúe de este testigo, para que ocurra de
sin que p[ueda] cuando el Repetido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En virtud de lo que contiene la dicha Cédula
 y que habiéndose remitido todo a los dichos
 señores con los señores Oidores, como
 de V. M. se acuerda, no es necesario que
 tal vez, solo sean tales personas, pues, no
 las señorea su despacho, ni expresa, su pre-
 sencia que interesa, otra cosa, que dirija
 el Repartimiento Suero, como a lo que visto, por los
 Repartidores quando, todos se opan en la confor-
 midad que se manda, para nueva, sin que
 aparezca del mismo acuerdo, aunque se sigue
 en el estado, por lo que a las personas se puestas por
 el señor O. N. de Navarra su forma
 como todo manner, quando se hacen de
 nuevo seria retardar. No bis expedir
 dese M. Lengua si alguna se admitiere por
 parte, et tambien se ota. Se des haga, todo
 se ota. En qual quiza tiempo que se ota
 Vista los votos antecedentes por lo que se ota
 quando se ota. El cumplimiento de lo que se ota
 parte de votos que se ota. Se ota. La mayor
 parte para las defensas, como se ota. Se ota
 y que a lo que se ota. Se ota. Se ota. Se ota
 testimonio que se ota. Se ota. Se ota. Se ota

Precepto: Juiza, que se defendiessa el dho. tomado por el
binario Personero J. El Reparador. Mencia Pro de susasco
practicado en el dho. da confiere apoder cumplido el nez
Endo para suma. Validacion a los dho. J. de Tolosa y de
seph Perrenal Abog. de los dho. Conceps. vez de la dho. de la
caja, y acabada in solidum para que. a su nombre ex
pezialm^{te}. parezcan ante dho. J. y dho. y donde mas con
venza pidan que pida las causas por puestas en el au
do sesina dia. mandar se abra el proceso como repre
tende; y que en el sea omitan las defensas que la dho. dho.
tiene para que se declare por subsistente valedero y firm
el dho. Reparador. presentando para ello y todo lo demas co
ducente. pidan alegar. Haciendo requerim^{to}. por el dho.
J. de Tolosa. Haga testigos informen por nomas
almas papeles y recados nez. pidan term. y los nomas
sien. deusan. Juram^{to}. y apartam^{to}. abonen. facten. con
tradigan. y deneguan lo que menter sea. conducan pida
y organ auto y vent^{as}. interloutorios y difinivas consue
tan lo favorable. y ello Contrario apelen y dupliquen ante
dho. J. de Tolosa y Conceps. de la dho. dho. las apela. en todo
grado e instancias. ganen despacho Reg^{al}. y requieran
Hagan requerim^{to}. conelles. y finalm^{te}. presenten y hagan
quantas dho. Judic. y transjudic. sean nez. n.
Consequir las pretensiones de la dho. dho. para lo que
dho. es. y demas ante y dependiente aunque aqui
se declare. y se dio de equera ma Especialidad con
fuer fuerza este preer de los dho. J. de Tolosa, y de
J. de Perrenal. y aca dano in solidum in hincian.
contadada de confuinar. Jurar. y prohibido. enun
dmas Procura. y buscar los dho. y nombras dho.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

62

Comedio. Con elevacion de costas en forma; Lde este acuerdo
Poder sea que Copia y Remita primero al D^{no} Fran^{co} tejero
quellvará la correspondencia y continuaz. del despacho
segunda la Correc^o de San^{to} Justo.

Libranza al
Causon 3000

Libranse en los efectos de encamaram. al D^{no} Fran^{co} tejero
N^{ro} 60. para que remita a qualq. de los Lic^{dos} D^{nos} Juan Tejero
y D^{no} J^{os} de Perreual. apoderados de la Audiencia de Badajoz y de

Comis del
Estado:

la ofensa de la causa: que acaes el Sindico Personero y
familidad del departam^{to}. de San^{to} Justo deca. trezeneros
D^{no} de S^{ta}. que entregará. el Cobrador Contra libranza y nuevo-

Nombranse por Comis. de traslado para la finca de los fin
co de propios y hermita de San^{to} Justo para oírlo y se debe escul
tar. Conel^o de San^{to} Justo. Pot. al^o 15. D^{no} Pedro Hidalgo, D^{no}
Matheo del Cabillo. D^{no} de Perreual. y D^{no} de San^{to} Justo.

El oficio de la Audiencia como a costumbre = Com^o de S^{ta} = Vale =
Baldoro y Navarrete Hidalgo

Boello

Antemi
Gerardo Pedraza

Cau. 229 de sep.

En la Audiencia de Badajoz a nueve de sep. de mill setec^{ta}
veientos y siete. Rando en la sala del Contadoria los D^{nos} Juan de
deloro Cor^o. de la Prot. de Leon y de D^{no} Juan Boello y Matheo
del Castillo y Alonso de Medina y de San^{to} Justo deca. perpetua
deca diu^o, acordaron lo sig^{te}

Respecto de que el D^{no} Pedro Hidalgo N^{ro} 60 y Comis. de tra
do de la causa en forma, y lo que no puede admitir a ello y
nombrala Audiencia en el D^{no} Juan Boello y de tasaron
Caralas de losa a man^o de los Santos Juan^o Landran

Ameliores sagaces aues. Inaque Lempiant
de firmo la tua. como acozumbras

Baldovinos Botello Castillo
de Medina

Ante mi
D. Blas Ferraz Duran

Yo, don Juan de Utrera en el dia de hoy
de mi fecho, Santa Cruz de los Rios, a
causa de los señores Marques de Badajoz, don
Pedro de Santiago Gomez y su mayor Aducal
de la pobra de D. Nicolas de Navarrete, don
Botello y Mateo del Castillo, D. Juan de
Rios, perpetuo desta Ciudad, para daron la
sig.

Hecho Relacion de impedim^{to} que presenta a fecho
de esta pobra Santa Cruz natural desta Villa de Utrera
Cruz de los Rios, obrepado de Catastro, de la Carrada de
problema...
y desde la Cruz de los Rios, esta parte
por un qualquiera de la adueta por Utrera de
esta Cruz portena proporcion de acorro de
su dominio. En ella, que como hilo de oro, que
es de los de los Rios de la de los Rios pretende
parar de los Rios, como se dice para que se
sevilla de Utrera de Utrera de hilo de oro, que
me de Utrera de Utrera que consisten de los Rios



Delato marauebo.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Yo, el Común de Nra. desta Ciudad de
Burgos. Requiero a Nra. Villa de Eurobena
y a Nra. Ciudad de Soria, para que pongan los testigos del
partido de Baptismo, Casam, ante distintos
Jueces que sepan de la pretendida como de
su Lugar. Abuelo, Bua buelo, Jugu para como
baca, su filiacion. Sehadorta Informar,
de testigos que calificaran lo mismo que las
partidas de Baptismo, Casam, de de mas que
espon. El Puro para Ciudad, Acueda admita
me admita por Puro de ella, otro ofran.
Puro Santa Cruz, Testimonios para, Ind pa
baca Mendano Las ofra con Titucion de o,
ofra que ofra. Dize tambien personas, del
Comun de Nra. desta Ciudad de Soria, la
Requeritona que se pide para que pongan las
Testificaciones, Testimonios que se pretendan
y para la Informacion que se requiere, y que
baquato todo se trayan. La ditta Ciudad
para con ofra. El ditta de mas que se ponga, pro
videncia, de ofra. La Ciudad de Soria, con
ofra. Con la ditta
Titucion de ofra. Testificaciones de ofra.

ción de esta p[er]tina
Nojimo la Ciu como acostumbra

Baldoraz Navarrete Borelio

Castilla Antena

Labo franco Durango

Cañ, deudia

17 de Octu, En la Ciu, de Nueva Urdia dia 17 de

Octu, de mill setec, setenta y siete deudia

cañ, los 5, Marques de Baldoraz Cañ, deudia

den de Santiago, Lome, desta Lome, deudia

su M, Antonio Borelio y Mateo del Castillo

deudia, Cauanillas Don Sebastian Mon

deudia, perpetuo desta Ciu acordaron

Entre deudia deudia

Don bearepor Comisario para el Repartim, deudia

deudia deudia uno por Conferencia del 5,

Antonio Suarez deudia, Don Sebastian

Montero deudia, que con asistencia deudia

Bora deudia, nombrado deudia persona

deudia deudia deudia, deudia

deudia deudia deudia, deudia deudia

deudia deudia deudia, deudia deudia

deudia deudia deudia, deudia deudia

deudia deudia deudia, deudia deudia

Baldoraz Borelio

Cauanillas Antena

Labo franco Durango

de...
de...

In la Ciudad de Meruena a diez y quatro dias
del mes de octubre de mill e seis^{tos} e sesenta
y tres años, se sustentaron a cargo de don Juan
de Baidaroz Can^{do}, del Orden de Santiago
Don Juan de Justicia mayor desta Real Audiencia
temporera don Nicolas de Navarrete don
Antonio Botello, don Enrique Ariotti y Alonso
de Medina, don Juan Canaveles don Sebastian
Monreal y don Juan Felice Res perpetuos de
esta Ciudad y su jurisdiccion.

Entre ellos el Sr. D. Pedro Hidalgo Res
habiendo conferido diferentes cosas se leen en
la Real Audiencia de Meruena la Ciudad, como
su naturaleza.

de...
de...

In la Ciudad de Meruena a diez y quatro dias del
mes de octubre de mill e seis^{tos} e sesenta e tres
años, se sustentaron a cargo de don Juan
de Baidaroz Can^{do}, del Orden de Santiago
Don Juan de Justicia mayor desta Real Audiencia
temporera don Nicolas de Navarrete don Pedro
Hidalgo, don Antonio Botello, don Sebastian de
Aguilar don Enrique Ariotti don Alonso de Medina don
Juan Felice Res perpetuos y su jurisdiccion.

Se sigue
En virtud de la Real Cedula de su Magestad
de los dichos hidalgos de la Real Chancilleria de la Ciudad
de Meruena conffada de Catarse de Citeros despartada
Orthodoxa, y defendada de don Joseph del Chanciller



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

no
35, de Corrao ma, de los hilos de la Comenda de
Marq. Lou, para que en el primer term. de Segun
dia de Corrao, Repetido hagg subunio a la
los 5, Capitulares de esta Ayuntamiento, lo otorgu pa
de, de las providenz, correspondientes a lo
cuando, de aquella Corte, con quien se subitan
no la demanda, que lea puesta en el dia 10
Sebastian Montui N. de esta Ciudad, sobre la fili
zion, e hidalguia de los suso dho, que se cu
pla, pena de doientos Du. Taperuim, de Res
tor, practicado lo referido esta Ciudad, de desu
de, ofio de facilitar Raportes de Caudales
para el negocio de Matrimonio lo qual sea
sin perjuicio de que el fiscal de esta Ciudad
Recurro que tenga por conveniente en el
de lo que propone por el dho. de esta Ciudad,
haviendola obedecido dho. 5.º Marq. Lou
por auto de veinte tocho de este mes por auto
Pablo franco 55, de Lou, la acordada
en esta Ayuntamiento, y visto por la Ciudad, acun
en obsequio de lo Real prescripto, con fecho, y de
todo suposito cumplido bastante, el dho. auto
de, para suma, validacion de dho. auto, de
Chano, y Julian Martinez de Castilla, y Mateo
de Moie Lou, de negocios de esta Real Chancilleria

z i l l e r e d e G r a n a d a , T a e s t e S o l i d u r o E s p e r i e n t
m e n e p a r a q u e a n o s o m b e d e n s a C e d . p a u e r i a C o n
d i t a R e a l C h a n c e r i a , B a t a d e N i d o s S a b e s , I d e m
d e m a s C o m b e n e g , N e m e u s t r e p a r e C o n d i t a d e
m a n d a h a r e u d o , I p r e s e n t a n d o , p e l l e m ¹ p e r
q u i e m u a t o , p r o t e s t a s t e s t i m . t e s t i g o s I n
f o r m a c i o n e s P r o u a n z e s , C r e s c i p t o s , C r e s c i p t u r a s
I d e m a s p a p e l e s , I M e a d o r C o n s e n t i e n t e s p e d a
t e s s e I d e m R e m u n e r a c i o n e s D u e s e m . I
a p a r t a m . a b o n . t a c h e , C o n t r a d i c i o n e s , I d e m a s
L o q u e m e n e s t e n s i a C o n s t u i n a , p e d a L o q u e a u t
t o r S e n t e n c i a s , I n t e r l o c u t o r i o s , I d e m f i n i t i u a s
C o n s e n t a t e f a b o r a b l e , I d e m C o n t r a i n o p u l
t e , L i m p l e q u e , S e g u a L a s a p e l a r . I d e m S u p l e a s a
t o d o s p e d a s e S u t a n r i a s , O a n e p r o u i s i o n e s
e S u t o r i a s , S o b r e C a r t a s , L e t r a s d e s p a c h o s ,
I d e m R e q u i e r o , I d e m R e q u i e r i m o C o n e l l o s , I d e m R e q u i e r
m e n e R e q u i e r o I p r e s e n t e q u a n t o s d e l i t o s I n
d i z i a t o C o m b e n e g , C o m b e n e g a n , I d e m S u b i t o
t e s , h a s t a C o n e q u e L a s p r e t e n s i o n e s d e l a C e d .
q u e p a r a l o q u e d i t o e s , I d e m d e m a s a n e l l o , I d e m
d e p e n d i e n t e a u n q u e a q u i n o n d e l a n e , I d e m a d i d o
S e e n q u e n e m a i n E s p e r i a l i d a d S a l e s d e l
C e r p o d e a t o s s u r a d i t o , I d e m T a e s t e S o l i d u r o
S o l i d u r o S i a L e g i s l a t i o n e C o n f a m i l i a d e l
C o n s e i l o , S u r a , I d e m S u b i t u m C o n R e t e n d o
S i e n d o d e l o t o r , I n f o r m a I d e m a u n d o p a
S e e n q u e c o p i a , I d e m R e t e n d o a d h a C o n s e i l
I d e m S e n o m b r e p a r a q u e h e m L a C o r r e s p o n d i e n t e
C r e a t e n e g r i o a l t o , I d e m N i e t a s d e N a n a

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Yo el Rey, suplico a V. M. que mande celebrar quatrocientos
Realtes y setenta para el pago de los gastos de la
dicha dependencia de la Real Audiencia de Sevilla
de los Reales de la C. M. tenga para V. M. de
su Real C. M. asumpcio, y visto por S. M. de
los de Sevilla de los quatrocientos Realtes y setenta
los tres mill ocupados para gastos menores
por el Real C. M. de la Real Audiencia de Sevilla
Real Consejo de Castilla

Yo el Rey, como acortumbra

Baldoriz Monroy, *[Signature]*
[Signature]

Car. de del 4 de Nov. =

Abel fiano Duran

En la Ciudad de Sevilla a catorce dias del mes de Nov. de
seiscientos y setenta y siete se juntaron a C. M. en la sala del Consejo
de V. M. el Sr. D. Juan de Monroy Sen. de Gov. y orden al Sr. D. Diego
de Valdeleza Gov. de esta Prov. para las ocupaciones del Sr. D. Juan de
se confirió segun pareció ser de orden de V. M. de las de Navarra y
Antonio Botello y Enrique Anon y Alonso de Medina y Juan
Cavallero y Juan de Anon y Juan de Anon y Juan de Anon y Juan de Anon
y acordaron lo siguiente
Habiéndose conferido con el Sr. D. Juan de Anon, se leyo ante C. M.

6 Que Parequiere quando conuenga el primer la
diciendo como acostumbra =

~~Monzón~~ ~~Navarro~~ Botello Anota
4
Avenida

Reinos de Terc

Quando Pedro

En la ciudad de Merida a diez y siete dias del mes de Mayo
de mill e setecientos e setenta e siete años estando en la
salida del Convento de los S. Marg. e de Valerios por el
Prot. de Leon por el Sr. D. Pedro de Valdepeñas e Enrique de
suor D. Juan Cauamillas, y D. Sebastian Romero.

Después de lo que se acordaron lo siguiente
Nombrase por Comis. para la fusión e desagras
el Sr. D. Enrique Anota y D. Juan Cauamillas
por Mediator e desagras al Sr. D. Juan
de San Juan orden de Calatrava, y para el día octava
de Mayo de mill e setecientos e setenta e siete años e de
diez e siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e
setenta e siete años para que se libren quatrocientos
e quatrocientos e setenta e siete reales de plata en
el Libro de fusión acordada. La cual se
vendieron el punto de los Medios mediante aque dha
fusión. conzieren a que dicha fusión suspensa e
aora por el Reglam. de la D. Concep.

Después de lo que se acordaron como acostumbra
Balderrama Navarro Cauamillas

En la ciudad de Merida a veinte e siete dias del mes de Mayo
de mill e setecientos e setenta e siete años estando en la salida del convento



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Auto de la Junta de Comendadores de Mérida a diez y siete de Mayo de mil setecientos y siete.

Que por el Rey nuestro Señor don Carlos III, por el Sr. D. Juan de Novey... se acordó... y se mandó... y se acordó... y se mandó... y se acordó...

En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1678
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz

~~Alcaldes~~ ~~Regidores~~ ~~Procurador~~ ~~Comisario~~

En la Ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1678
Yo el Sr. Comisario de Sevilla
Yo el Sr. Comisario de Sevilla

que por quanto en esta Ciudad se finaliza este presente año de diez
y siete y es preciso dar la Ciudad providencias en el asunto de
vino y sinage para recaudarlos en los puertos que pertenecen al
en Cabecera del Comar de Nuevo de ella mediante a que
los demas ayuntamientos estan puestos para el año de
seienta y ocho en cuya virtud en cuya virtud se nombra por
Comisario al Sr. D. Antonio Votello deidor y por guarda a Juan
montezinos dego alph el manzano por guarda mayor con el sala
rio de 1000 libras al dia y amasuel todiguier y diego de montes
con el salario cada uno de 500 libras al dia y estaran a las
ordenes de Dho Sr. y se practican todas las diligencias ne
cesarias para la buena recaudacion estando mandados en las cosas
de mas aseo y pendiente se pedira al Sr. D. D. la fuerza
que seara con el auxilio de los otros nuyos ayuntamientos
de oficio y al Sr. D. D. suer eleyerario on

Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

haviendo vendido las tercianas que pusiere dho con
sano el quartillo de vino a diez annos q. el añuelo
quatro y el nuevo ates y al mismo respecto por mo
y el quartillo de Vinagre ates q. for
Dombriarse por Comisario para la visita del sa
provisor suu eclesiastico ordinario de esta

que le asigra a los srs. D. Pedro y D. Diego y D. Antonio
y D. Felice y D. Juan que les asigra el contador y
x quantam y marcan como a contumbr
y como a lo primero la vida como a contumbr

Balde los q. D. Pedro y D. Diego y D. Antonio
D. Felice y D. Juan
Fernando Redondo

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature]

Ac. Cabil
6/15

